



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LAS  
RONDAS CAMPESINAS EN LAS ZONAS RURALES  
DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
**ABOGADO**

**JULIACA – PERÚ**  
**2025**



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LAS  
RONDAS CAMPESINAS EN LAS ZONAS RURALES  
DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR:**

**PRESIDENTE**

:

  
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

**PRIMER MIEMBRO**

:

  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**SEGUNDO MIEMBRO**

:

  
Mgrt. JOEL FREDY PARI ARCAAYA

**ASESOR DE TESIS**

:

  
Mgrt. LUIS CHAYÑA AGUILAR

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

:

DERECHO PÚBLICO – P05



## RESOLUCIÓN N° 0071-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 05 de mayo de 2025.

**Vistos:** El expediente, **2025-CU-2615** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUETUDINARIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

### RESUELVE:

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 08 de Mayo de 2025 a las 12:00:00 AM**. lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP**.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

**Presidente del jurado** : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

**Primer miembro** : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**Segundo miembro** : Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

### ASESOR:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

**Tercero.-** La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
*[Firma]*  
Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina  
DECANO  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.



## RESOLUCIÓN N° 599-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 23 de septiembre de 2024

### VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-13072** de fecha **18 de septiembre de 2024**, del **Bach. WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN**, presentado por el (la) **Bach. WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como ASESOR al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
JAVIER RAMÍREZ QUISPE ZAPANA  
DECANO  
FAC. CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.



### RESOLUCIÓN N° 388-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 09 de julio de 2024

#### VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-5876** de fecha **20 de mayo de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el (la) **Bach. WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN**, presentado por el (la) **Bach. WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como ASESOR al Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Dr. JAVIER ROMULO QUISEP ZAPANA  
DECANO  
FAC Cs JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Fredy Chalco Vargas  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:






## 8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



### METADATOS COMPLEMENTARIOS

Título de la tesis	
ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUETUDINARIO DE LAS RONDAS CAMPELINAS EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41694420
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0002-0249-6313">https://orcid.org/0009-0002-0249-6313</a>
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0007-9829-1721">https://orcid.org/0009-0007-9829-1721</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	JOEL FREDY PARI ARCAAYA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01322191



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas:  Latitud: -15.4867656 Longitud: -70.1647862 <a href="https://maps.app.goo.gl/6KkDSuDfvffP7L5B8">https://maps.app.goo.gl/6KkDSuDfvffP7L5B8</a> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Julio 2024 – Mayo 2025
URL de disciplinas OCDE	<b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>  <b>Derecho Penal</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a>



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR  
DIRECTOR (e)  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA, identificado con DNI Nro. 41694420 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:  
ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUEUDINARIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN

Asesorado por: Mgrt. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

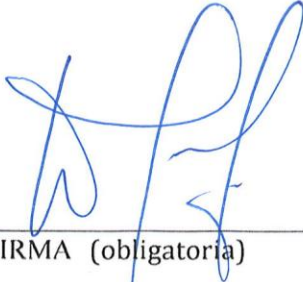
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 30 de Junio del 2025

  
Firma del Asesor  
(obligatoria)

  
FIRMA (obligatoria)



Huella



## DEDICATORIA

Agradezco a Dios por ser mi refugio y guía constante, así como a mis padres, cuyo amor y apoyo me han demostrado que, con fe, puedo superar cualquier desafío. Gracias a ellos, he logrado alcanzar una nueva meta.



## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por su constante bendición y a mi familia por su inquebrantable apoyo. También expreso mi sincero agradecimiento a todas las personas y demás profesionales que fueron parte en la formación de mi futuro.



**ÍNDICE GENERAL**

DEDICATORIA.....iii

AGRADECIMIENTO..... iv

ÍNDICE GENERAL ..... v

ÍNDICE DE TABLAS .....viii

ÍNDICE DE FIGURAS ..... ix

RESUMEN..... x

ABSTRACT ..... xi

INTRODUCCIÓN .....xii

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA..... 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... 3

    1.2.1. Problema principal. .... 3

    1.2.2. Problemas específicos. .... 4

1.3. JUSTIFICACIÓN. .... 4

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN. .... 5

    1.4.1. Objetivo general. .... 5

    1.4.2. Objetivos específicos. .... 5

1.5. IMPORTANCIA..... 5

1.6. LIMITACIONES. .... 5

**CAPÍTULO II**

**FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

2.1. ANTECEDENTES. .... 6

2.2. MARCO EPISTEMOLÓGICO. .... 10



2.2.1. La Jurisdicción..... 10

2.2.2. Jurisdicción Comunitaria..... 15

2.3. ESTADO DEL ARTE ..... 16

2.3.1. Pueblos Originarios o autóctonas..... 16

2.3.2. Sociedades rurales..... 18

2.3.3. Pueblos originarios..... 20

2.3.4. Rondas rurales..... 21

2.3.5. Derecho consuetudinario..... 24

2.4. BASES TEÓRICAS ..... 25

**CAPÍTULO III**

**METODOLOGÍA Y RESULTADOS**

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN..... 32

3.1.1. Enfoque de investigación..... 32

3.1.2. Diseño de investigación..... 32

3.1.3. Tipo de investigación..... 32

3.1.4. Método de investigación..... 33

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS..... 36

3.3. METODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN ..... 36

3.3.1. Investigación documental..... 36

3.3.2. Registro de resumen..... 36

3.3.3. Registro bibliográfica..... 37

3.3.4. Registro de análisis documental..... 37

**CAPÍTULO IV**

**ANÁLISIS Y RESULTADOS**

4.1. ANÁLISIS DE DATOS..... 38



4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS.....	86
CONCLUSIONES .....	91
RECOMENDACIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....	93
ANEXOS .....	100



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Normas para la determinación de las Pueblos originarios - Convenio 169 de la OIT.....	26
Tabla 2 Pueblos Originarios destacados en la región andina del Perú.....	41
Tabla 3 Pueblos originarios Registradas en la Región Amazónica del Perú ....	42
Tabla 4 Estructura organizacional de una comunidad campesina.....	53
Tabla 5 Contraste entre organizaciones rurales Independientes y las Subordinadas, dos Clasificaciones de rondas rurales.....	64
Tabla 6 Enmiendas a la actual Constitución Política propuestas por ley (Art. 149) .....	83



### ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Rocadas Rurales Independientes, an Independent Peasant Patrol Organization ..... 72

Figura 2 Rocadas Rurales Subordinadas, una estructura administrativa para las patrullas rurales subordinadas..... 74



## RESUMEN

Este estudio pretende examinar cómo las Pueblos originarios y organizaciones rurales de Perú ha aumentado la autoridad Para garantizar el cumplimiento de las leyes y las Ordenanzas a lo largo del tiempo, utilizando el contexto del derecho tradicional. El objetivo es sugerir una modificación al Art. 149 de la Carta Magna del Estado y conocer si organizaciones rurales tienen derecho a realizar tareas judiciales. Se utilizó un diseño tipo no experimental, no experimental-transversal en la técnica, de carácter cualitativo. Este estudio examina las jurisdicciones indígena y comunal a través de la lente del derecho constitucional y la jurisprudencia, y adopta un enfoque dogmático y teórico para el estudio del derecho. Se examinaron las normas y las investigaciones previas sobre el tema mediante enfoques sistemáticos y dogmáticos, apoyados en revisiones documentales. Los hallazgos de la investigación Indican que los líderes de las Sociedades rurales y Originarios son las únicas con autoridad para ejecutar tareas jurisdiccionales, tal como lo indica el Art. 149 de la Constitución. Esta autoridad no se aplica a organizaciones rurales subordinadas y autónomas, ya que no cumplen con los criterios de manejo comunitario. Además, se descubrió que las declaraciones del Órgano Judicial Constitucional y de la Corte de Justicia Superior sobre la Jurisdicción Comunitaria-rondera son diferentes. Por último, la investigación sugiere una modificación del Art. 149 para definir y explicar las tareas de la jurisdicción, sustrayendo a organizaciones rurales de esta potestad. La idea es que grupos como organizaciones rurales no tengan voz en asuntos de jurisdicción, sino que las Pueblos originarios tengan el manejo total.

**Palabras claves:** Jurisdicción, Derecho consuetudinario, Ronda rural.



## ABSTRACT

This study aims to examine how the indigenous peoples and rural organizations of Peru have increased the authority to ensure compliance with laws and ordinances over time, using the context of traditional law. The objective is to suggest a modification to Art. 149 of the Magna Carta of the State and to know if rural organizations have the right to carry out judicial tasks. A non-experimental, non-experimental-cross-sectional design of qualitative nature was used. This study examines indigenous and communal jurisdictions through the lens of constitutional law and jurisprudence, and adopts a dogmatic and theoretical approach to the study of law. The standards and previous research on the topic were examined using systematic and dogmatic approaches, supported by documentary reviews. The findings of the investigation indicate that the leaders of the rural and Native Societies are the only ones with the authority to execute jurisdictional tasks, as indicated in Art. 149 of the Constitution. This authority does not apply to subordinate and autonomous rural organizations, as they do not meet community management criteria. Furthermore, it was discovered that the statements of the Constitutional Judicial Body and the Superior Court of Justice on Community-Rondera Jurisdiction are different. Finally, the research suggests a modification of Art. 149 to define and explain the tasks of the jurisdiction, removing rural organizations from this power. The idea is that groups such as rural organizations do not have a voice in matters of jurisdiction, but rather that the indigenous peoples have total management.

**Key words:** Jurisdiction, Customary law, Peasant patrols.



## INTRODUCCIÓN

San Román, provincia de la región peruana de Puno, ejemplifica la composición multiétnica, multicultural y lingüística del país. Las Sociedades rurales de San Román presentan una estructura organizativa y cultural particular, profundamente arraigada en sus tradiciones ancestrales. Estas Sociedades rurales e Originarios han mantenido su Esencia cultural y social a lo largo de los años, defendiendo sus territorios y costumbres frente a diversos desafíos.

En este sentido, es crucial investigar cómo han evolucionado las facultades jurisdiccionales de los líderes originarios y comunitarios de estas regiones rurales. La potestad de impartir justicia según el derecho consuetudinario es otorgada a los grupos campesinos y nativos por el Art. 149 de la Carta Magna del Perú, con la ayuda en agrupaciones de rondas rurales. Sin embargo, ha surgido una controversia sobre el grado en que organizaciones rurales de la provincia de San Román han llegado a desempeñar papeles significativos en la gestión de justicia.

Organizaciones rurales de San Román son parte integral de la vida comunitaria, por lo que este estudio examina los orígenes de su autoridad jurisdiccional y cómo se relaciona con el derecho tradicional. El objetivo también incluye determinar si organizaciones rurales deben desempeñar un papel activo o de apoyo en el sistema jurídico de la región.



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

En cuanto a la capacidad en agrupaciones de rondas rurales para hacer cumplir la ley en nuestra nación, hay dos escuelas de pensamiento. Según el constitucionalista Juan Carlos Ruiz Molleda y otros, estas organizaciones, junto con los líderes nativos y comunales, tienen plena capacidad jurisdiccional; Sin embargo, hay quienes, como Revilla Teresa, sostienen que organizaciones rurales carecen de autoridad para aplicar la justicia, ya que no califican como pueblos Originarios. Estas son las perspectivas que ofrece una edición en curso: ¿Qué función cumplen organizaciones rurales en la determinación de los líderes originarios que tienen la potestad de impartir justicia según el Art. 149 de la Carta Magna del Estado? Dada la problemática expuesta, organizaciones rurales peruanas “apareció por primera vez en la sierra norte de la nación a mediados de los años 70, en las provincias Hualgayoc y Chota de Cajamarca en 1976 : como un esfuerzo coordinado de los campesinos locales para apaciguar a las bandas de bestias viciosas que habían estado aterrorizando sus ciudades y pueblos, suponiendo una amenaza para sus vidas, posesiones y salud” (Laos et al., 2012, p. 24); Inicialmente planeada como una organización de seguridad, sirvió para este propósito.



El Art. 149 de la Constitución aborda este tema, Indicando que organizaciones rurales y los líderes de las Colectividades rurales y rurales pueden, dentro de su territorio y en el marco del derecho consuetudinario, realizar tareas judiciales; no obstante, deben respetar los derechos fundamentales de las personas. La manera en que esta autoridad única colabora con los juzgados de paz y otras instancias del Poder Judicial está establecida por la legislación. Por lo tanto, organizaciones rurales se consideran una fuerza de apoyo dentro de la variedad cultural regida por la norma esbozada anteriormente.

Así, organizaciones rurales, si se conforman dentro del territorio comunal u originario, pueden coadyuvar con los líderes de las Colectividades rurales y originarias en el cumplimiento de sus competencias, tal como lo otorga la norma constitucional citada. La pluralidad cultural y el derecho consuetudinario constituyen la base de esta autoridad. Este Art. se basó en el requisito de que todos los Estados que han ratificado el Convenio 169 de la OIT velen la seguridad y junto con el bienestar en las zonas originarios; la Constitución Política de 2001 profundizó en este punto.

Asimismo, organizaciones rurales respaldan las funciones de autoridad de las Colectividades rurales y originarias, tal como lo Indica el Art. 1 Normativa en agrupaciones de rondas rurales - Ley Núm. 27908, entre otros; Tanto la Constitución como el estatuto en cuestión dejan en claro que organizaciones rurales están destinadas únicamente a servir como fuerzas de seguridad y apoyo. Además, organizaciones rurales no pueden usurpar la autoridad de los líderes originarias y Comunitarias en el ejercicio de su autoridad jurisdiccional, según lo establece el último inciso N° 1 del Art. 139 de la Constitución.



Sin embargo, en una serie de decisiones, disposición 468/2022 en relación con el expediente 04417-2017-PHC/TC, sostiene que organizaciones rurales no tienen facultades jurisdiccionales, sino que coadyuvan con la gestión de justicia en las zonas rurales y nativas, median en los conflictos y realizan conciliaciones extrajudiciales conforme a los requisitos legales y mandatos constitucionales, y velan por la seguridad de sus Sociedades.

Desde una perspectiva distinta a las organizaciones rurales pueden ser consideradas como organismos comunales, con facultades jurisdiccionales para resolver conflictos en conformidad con los principios constitucionales de Esencia, pluralismo étnico y diversidad cultural.

Sin embargo, la Jurisdicción Indígena, que difiere de la ronderil, fue establecida en Colombia y citada por la misma Jurisprudencia con el respaldo de la Corte de Justicia Superior; El Resolución Plenaria 01-2012/CJ-116 no establece si organizaciones rurales son pueblos Originarios o no, por lo que se ha partido del supuesto antropológico. Del mismo modo, no distingue entre las funciones en agrupaciones de rondas rurales autónomas y las Rondas serviles.

Ante esto, es importante determinar qué las funcionarios ancestrales poseen la capacidad de impartir justicia y evaluar la posición en agrupaciones de rondas rurales de acuerdo al derecho consuetudinario, tal como lo Indica el Art. 149 de la Carta Magna del Estado.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

### **1.2.1. Problema principal.**

¿Cómo afecta el derecho consuetudinario al ejercicio de la jurisdicción por parte de los grupos Originarios y organizaciones rurales?



## **1.2.2. Problemas específicos.**

1. ¿Qué papel desempeña el derecho consuetudinario en el ejercicio de la jurisdicción de los grupos Originarios?
2. ¿Cómo influyen las normas jurídicas convencionales en el uso que organizaciones rurales hacen de su autoridad judicial?
3. ¿Se otorga mayor autoridad a las Pueblos originarios y rondas rurales en el marco del derecho consuetudinario como resultado de la revisión del Art. 149 de la Carta Magna del Estado?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN.**

### **1.3.1. Justificación técnica.**

Las Sociedades rurales y originarias representan una estructura organizativa inherente a los pueblos Originarios en nuestro país. Esta particularidad está relacionada con la regulación en la especial jurisdicción establecida en el Art. 149 de la Constitución Política vigente, por lo que esta investigación tiene relevancia jurídica.

Se propone una modificación legislativa del citado art. como fundamento del presente estudio sobre la exclusión en agrupaciones de rondas rurales., con el fin de promulgar leyes de estructura novedosa que allanen el camino para el crecimiento de formas distintivas de justicia comunitaria e indígena.

Por último, pero no por ello menos importante, las conclusiones del estudio se suman al creciente corpus de literatura que apoya el pluralismo jurídico, que a su vez promueve un mayor entendimiento intercultural y la eliminación de todas las formas de barreras formales e informales a la aplicación del derecho consuetudinario. La comunidad científica también podrá utilizarlos como base para estudios similares en el futuro.



## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **1.4.1. Objetivo general.**

Analizar cómo las patrullas rurales y las jurisdicciones en las zonas Originarios han evolucionado a lo largo del tiempo según el derecho consuetudinario.

### **1.4.2. Objetivos específicos.**

1. Analizar cómo ha evolucionado la capacidad jurisdiccional de los grupos Originarios a lo largo del tiempo en relación con el derecho consuetudinario.
2. Analizar el marco jurídico convencional y determinar si organizaciones rurales tienen jurisdicción.
3. Realizar una propuesta jurídica novedosa para modificar el Art. 149 de la Carta Magna del Estado.

## **1.5. IMPORTANCIA**

Hochman (2022), Según la «Investigación documental» de Montero y Hochman (2022), es crucial documentar minuciosamente la investigación para que sea incontestable. Esta investigación espera lograr precisamente eso demostrando cómo enseñar y ser enseñado en entornos del mundo real que son visibles y específicos.

## **1.6. LIMITACIONES.**

La mayoría de la gente es indígena y tiene una gran variedad de puntos de vista culturales; además, algunos desconfían de los forasteros, por lo que no es sencillo confiar en alguien que no conozco, lo que supone un obstáculo para mis objetivos.



## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS

#### 2.1. ANTECEDENTES.

Internacionalmente, Pérez (2017) en el estudio que realizó llamado: "Derecho tradicional indígena de la municipalidad de Jocotán de Ch'orti, Chiquimula", de la carrera de Derecho, Universidad San Carlos de Guatemala, tuvo las conclusiones siguientes: 1) Debido a que las partes se someten voluntariamente a este método para resolver sus disputas, la aplicación o ejecución en Ch'orti del derecho consuetudinario indígena esta no contradice el sistema judicial formal del país; al contrario, disminuye los procedimientos judiciales. 2) El marco normativo para la resolución alternativa de conflictos dentro de las Sociedades, es una práctica habitual entre los Originarios que viven en zonas rurales. 3) En el derecho consuetudinario indígena ch'orti', un miembro de la comunidad que comparte el mismo idioma y es tratado con respeto desempeña un papel fundamental, siendo el debate, predominantemente oral, el acto procesal principal. Esto fomenta la confianza entre las partes que participan en el procedimiento.

En el ámbito nacional Bernilla (2022) en el estudio que realizó llamado "Evaluación de la Rol judicial en zonas remotas desde una perspectiva constitucional", para obtener el grado de Magíster, Universidad de Piura; el



objetivo general del estudio fue examinar el desempeño de la Rol judicial en las zonas rurales a través de los lentes del derecho constitucional, el derecho consuetudinario y los estatutos; los resultados de este análisis incluyen: La Constitución ha delegado competencias a las Sociedades rurales y ha establecido las reglas de juego para que las ejerzan. Sin embargo, existe un sistema para llevar a cabo la gestión de justicia al interior de las Sociedades rurales. Es importante destacar que la mayor parte de las Sociedades rurales de Lambayeque y Piura se adhieren y respetan el Estado de Derecho, las prácticas tradicionales y la Constitución. Estos últimos son los que realmente permiten planificar modelos respetuosos con las normas que prioricen el cuidado de cada miembro en su comunidad y en general, junto con un uso eficiente de los recursos.

Guerrero (2020) en el estudio que realizó llamado "La justicia en la jurisdicción penal ordinaria se ve obstruida por organizaciones rurales", para obtener el título de Master of Science. Referencia, Universidad Nacional de Cajamarca; el objetivo general del programa era: El propósito de este estudio de investigación cualitativa es identificar el tipo y la medida en que organizaciones rurales obstaculizan la gestión de justicia de la jurisdicción penal ordinaria; Los enfoques fueron argumentativo y dogmático, y las tácticas incluyeron la observación documental y las entrevistas, se utilizó los siguientes instrumentos: un cuestionario de preguntas abiertas y una hoja guía. Finalmente, aún en situaciones en las que existen Rondas Rurales dentro de las mismas Sociedades, Las características culturales que orientan el comportamiento en las rondas rurales, como grupos sociales que ejercen poder no corresponden a pueblos Originarios o Sociedades rurales.



Santamaría (2022) en el estudio que realizó llamado “La Identificación cultural y étnica como base constitucional de la autoridad exclusiva en agrupaciones de rondas rurales sobre las Sociedades rurales”, para la Maestría en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, concentración en derecho constitucional y de la gobernabilidad, fue: para determinar si la autoridad particular en agrupaciones de rondas rurales sobre las Sociedades rurales está legítimamente fundamentada en la Esencia cultural y étnica, es necesario examinar las prácticas actuales de estas instituciones. El análisis documental, encuesta, observación y la entrevista fueron las herramientas y técnicas utilizadas en este enfoque de investigación cualitativa histórico-analítica de investigación fundamental y aplicada. A modo de conclusión: 1. Se constató que organizaciones rurales no operan bajo la misma jurisdicción única que las Sociedades rurales, ya que no tienen en cuenta las Esencias étnicas y culturales. 2. Hasta el día de hoy, las Sociedades rurales han mantenido todas o parte de las estructuras políticas, sociales, culturales y económicas que les transmitieron los pueblos nativos que vivieron antes de la época colonial. 3) El Resolución Plenaria 01-2012/CJ-116 sostuvo la autoridad comunal-rondera, y la actual Constitución Política reconoce la jurisdicción particular otorgada por los líderes de las Colectividades rurales y originarias.

Cabello (2021) en el estudio que realizó llamado “Organizaciones rurales y la cadena ronderil de la región San Martín, así como sus infracciones penales y el rol jurisdiccional del Estado peruano hasta 2017”, Maestría, Universidad Nacional de Valdivia Hermilio “c) establecer si todas organizaciones rurales están facultadas para realizar la Jurisdicción Comunitaria o especial indígena; luego de una cuidadosa consideración, se determinó que, desde el punto de vista



sociológico, histórico y jurídico, organizaciones rurales no son organizaciones equiparables y no poseen la misma personería jurídica que las Sociedades rurales y nativas”.

Bazán (2017), en el estudio que realizó llamado “Circunstancias potencialmente conflictivas y de cooperación entre el Cód. de procedimiento penal de 2004 y organizaciones rurales” Art. publicado en la Revista IIDH busca reconocer a organizaciones rurales como grupos sociales presentes en una porción significativa de la nación con tareas judiciales plenas en el proceso penal. En la 3ra y última decisión (inciso c. sobre ámbito territorial comunal y rondas rurales), afirma que: 1. (...) Nuestro ordenamiento jurídico presenta un marco normativo contradictorio y impreciso, tanto en lo referente a los instrumentos internacionales vigentes como a la legislación interna. Esta situación ha dado lugar a múltiples interpretaciones respecto al papel de las rondas rurales en la impartición de justicia. Desde un enfoque histórico, sociológico y jurídico, las organizaciones rurales se distinguen de las Sociedades rurales y nativas, y no son entidades comparables. El primer sujeto de derecho, conformado por las colectividades rurales y originarias, cuenta con un conjunto integral de derechos destacados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales. En contraste, el segundo sujeto de derecho, representado por las rondas rurales, se vincula una histórica distinta y presenta una naturaleza jurídica singular y específica. Por ello, no es viable aplicar ni "trasladar" los derechos de un sujeto de derecho a otro por disposición legal, tal como lo estipula la Ley N.º 27908 (...). La facultad constitucional que se ha otorgado a las Colectividades rurales y originarias para realizar tareas judiciales dentro de sus propios territorios no puede extenderse a organizaciones rurales utilizando la fórmula jurídica de «lo



que corresponda o favorezca», principalmente porque la disposición en cuestión sólo menciona a organizaciones rurales con su apoyo explícito.

En el ámbito local Espinoza *et al.*, (2018), llamado " Justicia equitativa en la resolución de disputas en la Central Única Distrital de la Ronda rural de Acora " fue analizar y determinar cómo se ejerce la justicia en la mencionada central. Uno de los hallazgos fue que la ronda rural de este distrito posee una jurisdicción especial, que le otorga la capacidad de impartir justicia dentro de su territorio y en todas las áreas del derecho, de manera autónoma y conforme a su derecho consuetudinario, siempre y cuando no contravenga los derechos de las personas.

## **2.2. MARCO EPISTEMOLÓGICO.**

### **2.2.1. La Jurisdicción.**

Salazar (2021) establece que la autoridad del Estado para resolver de forma definitiva y exclusiva litigios o ambigüedades jurídicas a través de órganos de autoridad designados cuyo mandato consiste en aplicar la ley aplicable a cada caso concreto y cuyas resoluciones son jurídicamente ejecutables (p. 409).

El Fallo del Exp. Núm. 584-98-HC, Órgano Judicial Constitucional del Perú, 1998, f. 2, establece que la jurisdicción es el poder que el Estado confiere a ciertas instituciones, las leyes pertinentes en casos de conflicto de intereses. Las resoluciones de estas instituciones tienen la característica de ser definitivas o tener el carácter de cosa juzgada.

Por lo tanto, la autoridad para impartir justicia corresponde al Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes, tal como lo señala el Art. 138 de la Carta Magna del Perú (2001). En consecuencia, la resolución



de disputas o interpretaciones jurídicas dentro del territorio peruano es responsabilidad del Poder Judicial, según lo encomienda el Estado peruano.

### **2.2.1.1. Rol judicial.**

Acosta *et al.*, (2018) deben existir normas que sean de derecho público para regular la estructura, el funcionamiento y las técnicas de la Rol judicial, Que se trata de una función especializada, singular, intransferible y propia del Estado (p. 118).

Por su parte, Rivadeneyra (1985) decreta que sólo los órganos del Estado tienen autoridad para realizar la jurisdicción, ya que la soberanía del Estado deja claro que ninguna otra entidad es capaz de mantener el orden social mediante la aplicación de normas jurídicas (p. 15).

El Órgano Judicial Constitucional del Perú destacó que la facultad del Poder Judicial para impartir justicia emana de la Constitución. No obstante, dicha facultad debe realizarse en armonía, los principios y valores constitucionales, así como con la autoridad de otros órganos y entidades del Estado (Fallo del Exp. N.º 0006-2010-PC, 1997, párrafo 14). La jurisprudencia se refiere al cuerpo de leyes que los jueces y magistrados utilizan para dictar Fallos en los casos (Acosta *et al.*, 2018, p. 118).

### **2.2.1.2. Fundamento de rectitud y exclusividad del Rol judicial**

La justicia es un producto del pueblo y es difundida por el Poder Judicial, a través de los jueces, según el principio básico. Según Lovatón (1999), este concepto pretende salvaguardar la imparcialidad e independencia de la actividad jurisdiccional (p. 606).

Para facilitar su comprensión, podemos dividirlo en las siguientes partes: El concepto de unidad jurisdiccional rige el ejercicio de la potestad jurisdiccional;



según este principio, el deber exclusivo de los juzgados y tribunales es determinar, dentro de los límites del procedimiento constitucionalmente delineado y con fuerza de cosa juzgada, la corrección de un caso determinado (Zavala, 2000, p. 21).

Para Monroy (2017) La premisa de la exclusividad jurisdiccional, como afirma Rioja (2021), es que ningún individuo en un estado de derecho puede arrogarse la resolución privada o unilateral de conflictos de intereses que tengan implicaciones jurídicas. Con sus órganos especializados, el Estado tiene el manejo exclusivo de esta actividad (párr. 8).

Por lo tanto, la legislatura no puede otorgar autoridad jurisdiccional a entidades ajenas al Poder Judicial según el concepto de exclusividad, que es una prohibición constitucional (Rioja 2021, párr. 8).

Aunque existe cierto solapamiento entre ambas ideas, no significa que sean idénticas. Ambas protegen al magistrado o a la unidad biológica de la intervención exterior, ya sea del Estado o de agentes no estatales.

### **2.2.1.3. Salvedad al Principio de jurisdicción única.**

Salcedo (2004) Aunque no se puede establecer ni existe una jurisdicción independiente (salvo la militar y la arbitral) según el Art. 139, inciso 1 de la Constitución, una interpretación coherente del texto constitucional deja claro que tanto el Órgano Judicial Constitucional como el Jurado Nacional de Justicia poseen facultades jurisdiccionales. (pp. 25, 26).

De igual modo, Lovatón (1999) Indica que el Poder Judicial, si bien es una institución clave en este ámbito, no es el único órgano constitucional con autoridad jurisdiccional; la Constitución ha otorgado a otras organizaciones una autoridad limitada para realizar jurisdicción sobre determinadas áreas del



Derecho (p. 597).

Al respecto, Bernaldes (1999) destaca la existencia de entidades adicionales que, además del Poder Judicial, desempeñan un Rol judicial dentro de sus respectivos dominios. La Jurisdicción Comunitaria se engloba como un órgano distinto que administra justicia (pp. 635, 636). Esto comprende al Jurado Nacional de Elecciones, al Consejo de la Magistratura, al Órgano Judicial Constitucional y la jurisdicción otorgada por el Art. 149 a las colectividades rurales y originarias.

#### **2.2.1.4. Cesión de la función jurisdiccional.**

No existe un proceso judicial por mandato o delegación en relación con la transferencia, según lo establece el Art. 139° inciso 1 de la Constitución (...).

La última frase del inciso exclama, es sólo el tribunal o juez competente quien debe realizar personalmente el proceso respectivo (Rubio, 1999). Que no tiene autoridad para delegar las tareas que le competen en nadie más, ni siquiera en un juez. Las actuaciones contrarias a este concepto se considerarán nulas por vulnerar una Ordenanza de interés general (p. 36).

En la misma línea, Chanamé (2018) sostiene que la Rol judicial es única en nuestra nación y que los jueces no pueden externalizar sus competencias a otros grupos o individuos (p. 904).

La soberanía es una cualidad que sólo pueden realizar determinados órganos definidos por la Constitución y las leyes. No se puede confiar a ningún otro órgano o institución la responsabilidad de realizar esta autoridad, ya que de hacerlo se atentaría contra la integridad del sistema judicial y la independencia de las partes (arbitraje), los jueces (ordinario), los dirigentes de las Colectividades rurales y originarias (comunal), etc. Según Chanamé (2018), la



ausencia de delegación en el arbitraje se debe a que el resultado viene determinado por las intenciones de las partes y no por la resolución del juez. No existe ningún otro tribunal que haya reconocido (p. 904).

### **2.2.1.5. Clasificaciones de jurisdicción.**

La Constitución del Perú reconoce los tres funcionarios distintos con competencia para conocer de los casos: la común, la excepcional o independiente y la especial.

Según el Art. 138 de la Carta Magna del Perú (2001), Esta potestad tiene su origen en el pueblo. En suma, el Poder Judicial es el titular de esta potestad.

Asimismo, la competencia exclusiva del Poder Judicial no es absoluta; la Carta Magna del Perú de 2001, en su Art. 139, inciso 1, Indica dos jurisdicciones adicionales a la ordinaria, arbitral y militar. Existen dos Clasificaciones de mecanismos de resolución de conflictos: el primero es la autoridad que tienen los tribunales militares, también conocidos como jurisdicción militar policial, para castigar a los miembros de la policía nacional y de las fuerzas armadas por delitos y faltas recogidos en el Cód. de Justicia Militar. El segundo tipo de mecanismo es el que utiliza el tribunal de arbitraje, con la ayuda de un árbitro, para resolver disputas entre partes contendientes. Las partes pueden acudir a la jurisdicción ordinaria si consideran que se han vulnerado sus derechos o si consideran que no se ha seguido el debido proceso. El Disposición Ley Núm. 1171, Ley de Arbitraje, es la norma única sobre la que descansa esta potestad.

La Carta Política prevé tres Clasificaciones de jurisdicción especial - constitucional, electoral y campesina- y son la última categoría a considerar. La Jurisdicción Comunitaria, contemplada en el Art. 149 de la Constitución Política e incluida en la Constitución de 2001, reconoce a las Colectividades rurales y



originarias la potestad de impartir justicia dentro de su ámbito territorial y de acuerdo con sus costumbres, siempre que ello no vulnere los derechos fundamentales de las personas. Esta potestad puede realizarse con o sin el concurso de rondas rurales, según las circunstancias. Así pues, como instancia jurisdiccional, sus resoluciones son definitivas y no pueden ser revisadas por ninguna otra instancia jurisdiccional; constituyen cosa juzgada.

En síntesis, la Constitución reconoce como instancias de gestión de justicia a las siguientes entidades: los líderes rurales y de las Pueblos originarios; el poder judicial; el poder militar; y los tribunales de arbitraje.

### **2.2.2. Jurisdicción Comunitaria.**

Siguiendo a Peña (2017), A nuestros efectos, podríamos decir que la justicia comunitaria es la fusión de dos ideas principales. La primera, justicia, tiene su origen en el campo del derecho y las ciencias jurídicas; la segunda, comunidad, procede del campo de las ciencias sociales. (p. 47).

Cuando se habla de «justicia comunitaria», se hace referencia a un sistema de resolución de conflictos que funciona en un marco comunal o al ejercicio de la autoridad a nivel comunitario.

A grandes rasgos, los papeles judiciales o administrativos únicos desempeñados por las Pueblos originarios como consecuencia de procesos de elaboración de normas cultural y tradicionalmente informados (Laos et al., 2012, p. 39).

En ese mismo contexto, Córdor et al. (2012) describe las tres partes que componen el sistema de Jurisdicción Comunitaria: las normas que rigen la vida en las zonas Originarios (también conocidas como derecho consuetudinario), los sistemas establecidos para garantizar el cumplimiento de estas normas y la



presencia de funcionarios y casos. Sus propios conceptos y lógica definen estos componentes (p. 22).

Los tres componentes que confluyen para formar una comunidad campesina son un territorio históricamente construido comunitariamente, una población autónoma que se ve a sí misma en relación con la tierra y el proceso de reconocimiento por parte de actores externos como los vecinos y el Estado. En particular, los grupos de la costa y la montaña, así como los de la selva, son destacados como Sociedades de campesinos (Medrano Sánchez et al., 2021, p. 331).

Además, los pueblos Originarios son libres de practicar todas las funciones y normas reconocidas dentro de sus Sociedades bajo soberanía comunal, siempre que se cumpla estrictamente entre los miembros de esa comunidad (Laos et al., 2012, p. 42).

A fin de cuentas, la Jurisdicción Comunitaria no es más que otra rama de la competencia de los órganos administrativos del ordenamiento jurídico peruano (Laos et al., 2012, p.37).

Flórez (2017), nos habla de la colaboración, la prevención y la coordinación tanto dentro y como fuera de toda la comunidad, con el objetivo de lograr una convivencia pacífica (p. 22).

## **2.3. ESTADO DEL ARTE**

### **2.3.1. Pueblos Originarios o autóctonas.**

Los pueblos Originarios de un país o territorio son aquellos que, independientemente de su condición jurídica, han mantenido o Manteniendo en su totalidad o parcialmente sus estructuras sociales, culturales, económicas y políticas, desde que sus antepasados vivían allí o en la zona a la que ahora



pertenece el país cuando fue conquistado, colonizado o se trazaron las actuales fronteras estatales. Esta definición se basa en el Convenio 169 de la OIT (2017).

Pero, por otro lado, Llasag (1998) sostiene que estos grupos constituyen colectividades que exhiben estilos de vida distintos, Identificados por un territorio claramente delimitado, sistemas de creencias, comportamientos sociales, estructuras gubernamentales, métodos para resolver disputas y procesos de socialización (p. 751).

Pero de una perspectiva personal, Martínez (2001) Sostiene que los pueblos Originarios están formados por individuos Originarios que se identifican como tales (conciencia de grupo) y son destacados y aceptados por sus congéneres en diversos grados (p. 15).

De acuerdo con las definiciones anteriores, los pueblos Originarios se definen como grupos sociales diferenciados que han conseguido mantener su lengua, usos, tradiciones y sistema judicial a lo largo de los tiempos gracias a características culturales y organizativas compartidas. Además, tienen profundos lazos históricos y culturales con los lugares donde se asentaron por primera vez.

Lamadrid (2018) afirma que las Pueblos originarios, ahora denominadas Sociedades rurales, no se fundan ni se destruyen por Disposición, sino que son entidades sociológicas con raíces históricas lejanas; no son entidades jurídicas establecidas por ley. (pp. 34-35).

Según Figiallo (2018), El origen de las Pueblos originarios peruanas se remonta a tres tesis distintas, que se exponen a continuación: Según la teoría indígena, estos grupos pueden remontarse a una época anterior al contacto europeo; en concreto, se cree que descienden de los ayllus, un pueblo de la civilización andina. Por otro lado, los hispanistas sostienen que las Pueblos



originarios no fueron realmente establecidas por el ayllu inca, sino que son un producto colonial de las conquistas españolas que comenzaron en 1570 bajo la gestión del virrey Toledo y que se modelaron a partir en las zonas y encomiendas indias. Las Sociedades en cuestión, según la tesis mixta, son híbridos surgidos en el medio rural hispano del siglo XVI como consecuencia de la fusión o amalgama cultural entre la comuna ibérica y el ayllu (p.35).

### **2.3.2. Sociedades rurales.**

Los miembros de las Sociedades rurales están unidos por una red de lazos intergeneracionales, sociales, económicos, culturales y geográficos; comparten el compromiso con los equilibrios en la propiedad colectiva, la cooperación mutua, la gobernanza democrática y el fomento de actividades multisectoriales; y se esfuerzan por alcanzar el objetivo común de desarrollar su pleno potencial y el del país (Ley General de Sociedades Rurales - Ley No. 24656, 1987).

Según el Cód. Civil (2021), las zonas rurales se definen como «lugares andinos estables para el interés público» que están formadas por personas físicas. Su objetivo es aprovechar al máximo sus recursos en beneficio de todos los miembros de la comunidad, buscando promover la mejora integral.

De acuerdo con el Ministerio de Cultura (2017), que hace hincapié en que los pueblos Originarios andinos han demostrado resiliencia y se han adaptado a los cambios, es esencial proporcionar una visión histórica concisa en las zonas Originarios andinos en ese orden. Esta visión general revela que los pueblos Originarios, que ahora se conocen como Sociedades rurales, pasaron por un período difícil y hostil.

Junto con leyes específicas, el nombre indígena fue otorgado por el gobierno colonial español. Antes, la gente se identificaba según sus



denominaciones y dialectos locales; por ejemplo, los collas y los chankas. En años posteriores, la colonia invitó a los indios que formaban parte en las zonas sometidos al Imperio Inca. Las leyes coloniales se consideraban una extensión de este vínculo: se les convertía en tributarios del rey español, que a cambio estaba obligado a defender sus derechos sobre la tierra.

Al mismo tiempo, se impuso el quechua como lengua universal para que la evangelización tuviera más éxito, borrando así las demás lenguas originarias. Los pueblos de reducción fueron establecidos por el virrey Toledo ya en 1570. La tierra para la producción, una reserva comunitaria para el futuro progreso de la población y una zona de tributo fueron todos mandatos de la ley colonial. Surgió un pueblo indígena distinto, con sus mismas leyes, tradiciones y formas de hacer las cosas tecnológicamente, así como una región definida que el Estado reconocía y salvaguardaba.

El impuesto fue abolido por Simón Bolívar, con el objetivo de tener una ciudadela común, al inicio de la República. Sin embargo, este pago constituía cerca del 80% de los ingresos del Estado, por lo que se restableció el impuesto y se reinstauró la conservación de las zonas comunales en cuanto Bolívar se marchó de Perú. Esto persistió hasta 1851, cuando la práctica fue abolida durante el auge del guano en las islas. Hubo un periodo en el que las tierras comunitarias no estaban salvaguardadas.

En las décadas siguientes, la implacable expansión de la hacienda sobre las tierras comunales alcanzó un punto de ebullición. En esta época estaba en vigor la República Aristocrática. En respuesta a los intentos de las haciendas de expandirse en sus territorios, estas Sociedades protagonizaron una serie de rebeliones a principios del siglo XX (pp. 14-15).



### 2.3.3. Pueblos originarios.

La Ley N° 22175, que aprueba la Ley de Pueblos originarios y Progreso Agrario, establece que las Pueblos originarios provienen de lugares. Esto se componen de familias unidas por la lengua, la cultura y características sociales, así como por el uso colectivo y constante de la tierra, con asentamientos que pueden ser concentrados o dispersos.

A continuación, se presenta una versión adicional y condensada de la propuesta del Ministerio de Cultura (2017b) para realizar un recorrido histórico de los grupos locales que habitan la selva: Para empezar, a los habitantes de la frontera oriental o selva que eludieron la conquista de los incas o los españoles se les denominó «salvajes» durante toda la época colonial. Había dos grupos distintos en la Colonia: los salvajes y los indios.

Las misiones destinadas a «civilizarlos» fueron el principal medio por el que se forjaron los lazos con el gobierno colonial. A menudo estallaban guerras a lo largo de esta frontera. Estos pueblos «no conquistados» conservaron el nombre, la lengua y la cultura.

Este tipo de interacción es lo que permitió a los peruanos mantener viva su lengua y dar lugar a las decenas de grupos lingüísticos que se hablan hoy en día. Los nativos americanos se refieren a ellos como asháninka, awajún, shipbo-konibo y otros nombres.

Las interacciones con otras partes se producían incluso en la frontera.

La formación de los Estados nación en el siglo XIX fue el peor momento para estos pueblos. Por desgracia, estos pueblos Originarios se vieron limitados a la masa continental de un país que nunca antes habían pisado.



Con la llegada periódica de cafeteros y misioneros que pretendían «civilizar a los salvajes», la selva peruana siguió funcionando como frontera.

Hasta que el Estado peruano no estableció sus fronteras en los años 40, muchas Pueblos originarios amazónicas no tuvieron contacto con el mundo exterior; para otras, fue algo antes. Los caucheros, que los maltrataban cruelmente, eran sus amigos en esta época. La población indígena amazónica disminuyó drásticamente durante esta época.

El auge del caucho llegó después. En esta época también surgieron disputas de estos Originarios con los colonos. Llegaron a lo que creían que era una zona despoblada y se apoderaron de ella.

Después, iniciaron un compromiso a más largo plazo con el gobierno. Hubo muchos momentos acalorados y conflictos debido a la presencia de las tropas.

Con respecto a estos grupos, el gobierno de Velasco siguió una estrategia similar a la del presidente Leguía en la década de 1920 con respecto a los Originarios de la sierra: estableció un registro de pueblos nativos.

Al igual que los andinos, se propuso conseguir el respeto del Estado a través de personajes (pp. 15-16).

#### **2.3.4. Rondas rurales.**

De acuerdo con la Ley de Patrullas Rurales (Ley No. 27.908, 2003), las patrullas rurales son grupos sociales integrados por habitantes rurales y miembros de Sociedades rurales.

Según Brandt (1987), Organizaciones rurales aparecieron Por primera vez, en las haciendas de la sierra peruana se implementaron como una forma en que los terratenientes protegieran sus propiedades de los ladrones de ganado. Estos



terratenientes requerían pequeños "ejércitos" de personas capacitadas y organizadas para enfrentar a los abigeos. (p. 04).

Por su parte Aranda (2003) Una nueva raza de rondas rurales surgió Cuando las haciendas fueron disueltas durante la Reforma Agraria bajo el gobierno de Velasco. En diciembre de 1976, en la hacienda Chotana de Cuyumalca, Cajamarca, estas rondas hicieron su primera aparición en la sierra del país (p. 04).

Al respecto, Campos (2018) afirma que así se constituyeron organizaciones rurales en un acto fundacional:

Los residentes de esa comunidad se reunieron el 29 de diciembre de 1977 para discutir los continuos robos que venían afectando al Centro Educativo y a algunos de sus vecinos. Tras algunas deliberaciones, decidieron formar las «Rondas Nocturnas» para proteger el centro y la comunidad en su conjunto (p. 112).

Esto condujo a la creación de la primera patrulla campesina, que inició sus operaciones de vigilancia: Durante quince (15) días, diciembre a partir del miércoles 29 de de 1976, se organizó a diez (10):

Aquí tienes los nombres en un orden mezclado: i) José Isael Idrogo Marín, ii) César Gilberth Benavidez Mejía, iii) Arturo Díaz Campos, iv) Aladino Burga Huanambal, v) Lino Mejía Ruíz, vi) José Santos Saldaña Gálvez, vii) José Severino Oblitas C., viii) José Vásquez Galvéz, ix) José Regulo Oblitas Herrera, x) Artidoro Huanambal Guevara." (Campos, 2018, p. 121).

En 1976, los lideres oficiales encargadas del manejo de la delincuencia fueron incapaces de frenar el aumento de las actividades delictivas, en particular



el robo de ganado, en Cajamarca. En consecuencia, se crearon organizaciones rurales (Aranda, 2003, p. 4).

El objetivo primordial de Rojas de las patrullas siempre ha sido erradicar el persistente y grave problema de los robos en la región, que incluye tanto el robo profesional de ganado como los pequeños hurtos (p. 116).

Dado que su objetivo declarado es coadyuvar en la protección de las libertades individuales y responsabilidades colectivas, se rigen por el Art. 12 del D.S. Núm. 025-2003-JUS, que autoriza la Normativa en agrupaciones de rondas rurales (2003) y su Ordenanza.

Respetar los derechos, las leyes, el Convenio 169, en la Declaración Universal para los Derechos Humanos y la autoridad de la comunidad en el ejercicio de sus competencias de acuerdo con sus tradiciones.

Si surge una disputa por algo ocurrido dentro de los límites de la comunidad, puedes intervenir y ayudar a que las personas implicadas lleguen a una solución pacífica.

Ayudar, dirigir y supervisar las iniciativas de progreso dentro de la jurisdicción, e informar oportunamente de cualquier irregularidad oficial en cumplimiento de la ley.

Contribuir a la protección de su hábitat natural.

Los estatutos de cada comunal o ronda rural rigen la formación de los dirigentes, distribución de las tareas de las mismas (Lamadrid, 2018, pp. 443-444).

#### **2.3.4.1. Clasificaciones.**

Reconociendo las siguientes modalidades de patrullaje rural, el D.S. No. 025-2003-JUS autoriza la ordenanza de la Ley de Patrullaje Rural, (2003):



Quienes viven en zonas rurales o forman parte de Sociedades rurales forman lo que se conoce como rondas rurales. La Normativa en agrupaciones de rondas rurales especifica las siguientes categorías para estos grupos: La primera es autónoma y subordinada; se forma en zonas habitadas por agrupaciones rurales, que actúan solas por su iniciativa y están obligadas por sus acuerdos. Su ámbito de influencia abarca a toda la comunidad de la que forman parte. El Art. 2 de la Normativa en agrupaciones de rondas rurales - Ley Núm. 27908 (2003) Indica que en las zonas donde existen Colectividades rurales y originarias, la formación o continuación en agrupaciones de rondas rurales es decisión exclusiva de la propia Comunidad. Organizaciones rurales, los cuales están subordinadas. El segundo tipo se forma en zonas desprovistas de Sociedades rurales mediante votación solemne de los pobladores de las localidades que conformarán su radio operativo. La mayoría de ellos se encuentran en las zonas de Amazonas, Cajamarca, y San Martín (...) (Defensoría del Pueblo, 2010, p. 17)

La Normativa en agrupaciones de rondas rurales de 2003 estableció organizaciones sociales llamadas Rondas Comunales, cuyos miembros provienen de Pueblos originarios (D.S. NÚM. 025- 2003-JUS).

### **2.3.5. Derecho consuetudinario.**

Flórez (2017), sostiene que el marco colectivo de normas, usos y prácticas comunes de una sociedad que engloba a sus líderes, leyes orales y procesos apropiados a lo largo del tiempo. Los Pueblos originarios mantienen el orden y gestionan los desacuerdos de forma adecuada a cada situación, ateniéndose a estas normas establecidas desde hace mucho tiempo. Recibe muchos nombres:



derecho consuetudinario indígena, sistemas jurídicos Originarios, justicia comunal, etc.

Por su parte, Sieder (1996) se refiere al conjunto de costumbres y leyes que se han desarrollado a lo largo del tiempo entre las Pueblos originarios y se han convertido en jurídicamente vinculantes, en contraste con los estatutos formales promulgados por el Estado (p. 10).

Según Stavenhagen (1991), El derecho consuetudinario difiere de las leyes escritas que emanan de una autoridad, a menudo el Estado, ya que es un conjunto de convenciones reconocidas y compartidas dentro de una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.) (p. 305).

En síntesis, Salazar (2021) plantea la idea de que la costumbre es la creencia en una norma obligatoria que lleva a los miembros de una comunidad a adoptar sistemáticamente un determinado comportamiento (p. 581). Este tipo de comportamientos comunes se conocen como usos y convenciones.

## 2.4. BASES TEÓRICAS

### 2.4.1. Marco legal.

#### 2.4.1.1. Acuerdo 169 de la OIT sobre Pueblos originarios y tribales en naciones autónomas.

El párrafo primero del apartado b) del Art. 1 del Convenio 169 de la OIT ofrece la siguiente descripción en las zonas que pretende salvaguardar.

*“Independientemente de su estatus legal, cercana durante la colonización, conquista, o la formación siguen manteniendo parte de sus mismas instituciones económicas, sociales, políticas y culturales.*

En la siguiente tabla puede ver los criterios que se utilizan para determinar los pueblos Originarios dentro del territorio de un Estado.



**Tabla 1**

*Normas para la determinación de las Pueblos originarios - Convenio 169 de la OIT.*

	Enfoque subjetivo	Criterio Objetivo
Pueblo indígena	Conciencia de su Esencia	1. (b) Individuos de naciones soberanas que son destacados como Originarios debido a su ascendencia en las zonas que vivían en el país o en una zona cercana cuando estaba siendo colonizado o cuando se trazaron las fronteras actuales del Estado. Estos pueblos, independientemente de su situación jurídica, siguen practicando elementos de sus prácticas sociales, económicas, culturales y políticas tradicionales.
Pueblo tribal	Discenimineto de su Esencia	En comparación con otras partes del país, son únicas en aspectos sociales, culturales y económicos. Seguir parcialmente las leyes de su propio país o adherirse a sus mismas tradiciones.

*Nota:* Interpretación personal a partir de la información del Convenio 169 de la OIT.

**2.4.1.2. Carta Magna del Perú de 2001.**

La norma que reconoce la pluralidad jurídica en el orden interno del Perú es el Art. 149 de nuestra Carta Magna. El derecho a la propia Esencia cultural y étnica está reconocido en el Art. 2, inciso 19, que debe interpretarse en concordancia con esta disposición (Laos Fernández et al., 2012, p. 41).



Cabe Indicar que los principios y objetivos de la investigación están incluidos en la constitución de toda nación. En ella se estipula la presencia de órganos de gobierno, el alcance y los límites de su jurisdicción, los derechos individuales y los medios para hacerlos valer.

Ardito (2017) argumenta que esto se debe a que, si se toma al pie de la letra, el Art. mencionado sugiere que organizaciones rurales no eran realmente responsables de hacer cumplir la ley, sino que más bien servían como un sistema de «apoyo» para el gobierno local. En otras palabras, las rondas podían utilizarse para asegurar la conformidad con las decisiones, coaccionar a alguien para que respondiera a la llamada de los líderes o lograr cualquier otra serie de objetivos. Es justo argumentar que en este Art. las rondas quedaban reducidas a un papel comparable al de la Policía Nacional (p. 119).

#### **2.4.1.3. Normativas que regulan a las Colectividades rurales y originarias.**

La Ley General de Sociedades Rurales, aprobada el 13 de abril, así como su Ordenanza, Disposición Ejecutivo No. 008-91-TR, regulan las Sociedades rurales.

Según Santa Cruz (2015) La ley sugiere un modelo para las Sociedades rurales en el que los órganos centrales y descentralizados trabajan juntos. El primero incluye la junta de la comunidad y la asamblea general de miembros, mientras que el segundo incluye la junta de gestión local y la asamblea de cada anexo existente (p. 148).

Los Comités de Regantes, Clubes de Madres, Rondas Rurales, Comités de Crédito y organizaciones similares dentro de la Comunidad son considerados Comités Especializados de acuerdo al Art. 69 de la Ordenanza de la Ley General de Sociedades rurales. Estos comités funcionan como órganos de consulta,



asesoría y apoyo ejecutivo para el progreso de las actividades de interés comunal y dependen de la Junta Comunal. Siendo así, los Estatutos de la Comunidad los reconocen.

Otoya (2010) afirma que la integración en las zonas Originarios a la economía nacional se inició en la década de 1970, cuando el gobierno militar emitió el Disposición Ley No. 20653, también conocido como Pueblos originarios y Fomento Agropecuario de las Regiones Selva y Ceja de Selva. Esta ley tenía como objetivo regular a los pueblos Originarios y sus Sociedades. El Disposición Ley No. 22175, Ley de Pueblos originarios y Fomento Agrario de la Selva y Ceja de Selva, fue emitido por la Dictadura Militar para finalizar dicho requerimiento legal después de transcurrido algún tiempo. La página 543-544 del Disposición Ley No. 20653 fue sustituida por esta nueva redacción.

Así, a las Pueblos originarios americanas se les reconoce existencia legal e Esencia jurídica en el Art. 7 del Disposición Ley Núm. 22175. Asimismo, el Art. 19 otorga la facultad de resolver en última instancia las controversias, Indicando que los órganos de gobierno de una comunidad nativa resolverán o sancionarán en última instancia, según la situación, las disputas o controversias de carácter civil que involucren por lo menos a algunos de sus miembros, así como los agravios. Al dictar Fallos en procesos penales y civiles, los tribunales pertinentes -los tribunales comunes o penitenciarios, respectivamente- deben tener en cuenta los valores socioculturales, las creencias, las prácticas y las tradiciones de las Sociedades (Art. 19).

Estas Sociedades son formalmente como personas jurídicas en la Constitución Política de 2001 (Art. 89), y se dio un paso significativo al reconocer



por primera vez en un documento constitucional el ejercicio de facultades jurisdiccionales (Art. 149) (Otoya, 2010, p. 495).

#### **2.4.1.4. Legislación sobre el Derecho a la Consulta Anticipada.**

El gobierno peruano está obligado a seguir y cumplir el mandato del Convenio 169 de la OIT, que ratificó y que entró en vigor en 1995. Esto significa que las leyes existentes deben modificarse para reflejar las disposiciones del Convenio, y que deben aprobarse nuevas leyes para regular y reconocer los derechos, responsabilidades y deberes descritos en el Convenio. Por ello, el Congreso de la República aprobó el 19 de mayo de 2017 la Legislación sobre el Derecho a la Consulta Anticipada a los Pueblos Originarios u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT. Un componente fundamental para la ejecución de otros derechos colectivos garantizados por el Convenio, como la Jurisdicción Comunitaria, es el derecho a la consulta previa, que el Estado peruano reconoce y aplica a través de esta Ley.

#### **2.4.1.5. Normativa en agrupaciones de rondas rurales.**

Organizaciones rurales están reguladas inicialmente por la Ley Núm. 24571 de 2001, que las reconoce como organizaciones al servicio de la comunidad, no violentas, democráticas e independientes. Su principal objetivo es proteger sus granjas y animales.

Su regulación actual se encuentra en el Art. 2 de la Ley Núm. 27908, que es la Normativa en agrupaciones de rondas rurales. En primer lugar, establece lo siguiente:

Se reconoce a organizaciones rurales como una organización comunitaria democrática e independiente con personalidad jurídica para entablar comunicación con el Estado y coadyuvar con las Colectividades rurales y



originarias en el cumplimiento de sus tareas jurisdiccionales, colaborar en la resolución de conflictos y desempeñar funciones de conciliación no judicial de conformidad con la ley y la Constitución, y desempeñar funciones relativas a la seguridad y la armonía de la comunidad dentro de su ámbito geográfico respectivo (...).

#### **2.4.1.6. Ordenanza de las disposiciones en agrupaciones de rondas rurales.**

De conformidad con la Constitución y las leyes, la patrulla rural o patrulla comunal se establece para promover el progreso, la seguridad, la moralidad, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial (Art. 3 del D.S. NÚM. 025-2003-JUS-Ordenanza de la Ley de Patrullas Rurales). Colaboran en la resolución de conflictos y prestan servicios de mediación extrajudicial. En el desempeño de sus competencias judiciales, trabajan conjuntamente con las rondas de las Pueblos originarios y rurales.

#### **2.4.1.7. Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116.**

Finalmente, el 13 de noviembre de 2012, el V Pleno Jurisdiccional Penal de la C.S.J. de la República aprobó el Resolución Plenaria 1-2012. Por el que se unifican las normas jurisprudenciales de las diversas salas penales temporales del C.S.J., reconociendo así la Jurisdicción Comunitaria - rondera.

Las ideas esbozadas en El Fallo T-552/03, de 10 de julio de 2003, norma jurisprudencial de la Corte Constitucional de Colombia, están recogidas e incluidas en el mencionado Resolución Plenaria. En él se establecen las características que debe reunir la jurisdicción única comunal-ronderil.

- **El componente humano.** La presencia de un grupo diferenciado caracterizado por prácticas culturales compartidas y el mantenimiento de



Esencias culturales individuales. Organizaciones rurales poseen esta cualidad cultural y social, como ya se ha mencionado.

- **Elemento Orgánico.** Los líderes tradicionales siguen existiendo y sirven de manejo social de la población. En concreto, organizaciones rurales son ese tipo de organización comunitaria que, entre otras cosas, actúa como tribunal para dirimir disputas. Su capacidad para organizarse, hacerse respetar en la sociedad y realizar el manejo social es suficiente.
- **Elemento normativo.** Los líderes en agrupaciones de rondas rurales se atenderán a su propio sistema de derecho, que se basa en normas consuetudinarias e incorpora normas tradicionales tanto sustantivas como procesales. Cualquiera que sea la situación, estas normas deben limitarse a salvaguardar la cultura comunal, asegurarse de que se mantiene y evitar peligros para su existencia si se quiere que sean legalmente aceptables.
- **Elemento geográfico.** Dentro de los límites de cada Ronda rural se encuentran las tareas judiciales que deciden cómo se aplica la norma consuetudinaria. El reconocimiento constitucional de la Rol judicial específica de la Ronda rural exige que las acciones a evaluar tengan lugar dentro de su ámbito, pues ello define la aplicación de la norma convencional. Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116, 2012, f. 9, C.S.J. V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria.

Por encima de todo, organizaciones rurales tienen la responsabilidad de preservar sus tradiciones y su cultura, respetando al mismo tiempo los derechos básicos de las personas.

Por lo tanto, el Resolución Plenaria establece los parámetros dentro de los cuales se puede desempeñar la Rol judicial única comunal-rondera.



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA Y RESULTADOS

#### 3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

##### 3.1.1. Enfoque de investigación.

Este estudio utilizó un enfoque cualitativo porque analizó e interpretó nuestras unidades de estudio, recurrió a la observación y al análisis bibliográfico, y se centró en la recolección de datos para conocer qué funcionarios originarias tienen la facultad de impartir justicia y cómo están organizaciones rurales. Los resultados se reflejan en la argumentación.

##### 3.1.2. Diseño de investigación.

El presente estudio utilizó un diseño transversal no experimental porque se basó únicamente en la recolección de datos sin realizar ningún estudio de campo o medición. El propósito del estudio fue analizar el hecho jurídico, específicamente la jurisdicción especial indígena y comunal, a través de interpretaciones, y los resultados y la discusión respaldarán estas interpretaciones.

##### 3.1.3. Tipo de investigación.

Los estudios se caracterizaron por un estricto apego a la teoría jurídica. El estudio de una institución jurídica conocida como jurisdicción indígena la convierte en dogmática jurídica. Dada su orientación hacia el análisis y la



interpretación de las instituciones inherentes a los textos jurídicos, esta forma de estudio es característica del ámbito jurídico. Además, es teórica o fundamental porque, como Indica Pineda (2008), se trata de ampliar nuestra comprensión científica del mundo mediante la creación de nuevos hechos y cifras (p. 21).

#### **3.1.4. Método de investigación.**

El primer objetivo explícito se alcanzó utilizando la técnica dogmática. Según Zaffaroni (2012), se trata de la técnica constructiva en tres etapas del sistema de interpretación jurídica: (i) El análisis gramatical, a veces conocido como exégesis, es el proceso de tomar un documento jurídico por su valor, (ii) descomponer el lenguaje jurídico en sus componentes más fundamentales, como poner ladrillos para una futura estructura, es una parte importante del proceso analítico, (iii) Construir el sistema (con los ladrillos) es el paso en el que se interpreta el lenguaje jurídico a la luz del escenario específico (p. 18). Para determinar qué funcionarios originarios tienen competencia para impartir justicia, resulta útil examinar y aclarar el contenido de la jurisdicción única especificada en el Art. 149 de la Carta Magna del Perú.

Con el fin de determinar qué funcionarios originarios tienen la facultad de impartir justicia, esta investigación examinó y describió la esencia en la especial jurisdicción especificada en el Art. 149 de la Carta Magna del Perú. Este Art. se analizó siguiendo el siguiente procedimiento: 1) La conformidad con el derecho consuetudinario permite a organizaciones rurales asistir a los líderes de las Colectividades rurales y originarias en el cumplimiento de sus deberes jurisdiccionales dentro de sus respectivos territorios, siempre y cuando estos funcionarios no infrinjan los derechos básicos de los individuos. La forma en que esta jurisdicción particular debe trabajar en conjunto con los Juzgados de Paz y



otras ramas del Poder Judicial está definida por estatuto. 2) Diseción de la norma: El citado Art. constitucional establece que los lideres comunitarias rurales e Originarios podrán, con el auxilio de rondas rurales, realizar tareas jurisdiccionales aplicando su derecho consuetudinario dentro de su extensión geográfica. 3) El análisis de los razonamientos casuísticos revela que, en el contexto de la diversidad cultural y étnica, los lideres de las Colectividades rurales y originarias tienen un poder jurisdiccional especial de acuerdo con las normas constitucionales. Esto significa que, en el caso de una disputa que haya surgido en tierras comunitarias e involucre a miembros de esa comunidad, estos funcionarios pueden resolver el asunto de acuerdo con su conjunto de normas tradicionales. Por el contrario, organizaciones rurales son vistas como entidades auxiliares, consultivas, asesoras, ejecutoras o de apoyo que coadyuvan al progreso de determinadas tareas judiciales u otros asuntos de incumbencia comunitaria cuando son acompañadas por ellas. En consecuencia, para reprimir a organizaciones rurales y fortalecer la autoridad jurisdiccional de las Pueblos originarios y familias rurales, es necesario utilizar argumentos jurídicos que sustenten la necesidad de cambiar dicho precepto constitucional. Así que analizamos dos cosas: en primer lugar, cómo ha crecido la autoridad jurisdiccional en las zonas Originarios en el contexto del derecho consuetudinario y, en segundo lugar, si organizaciones rurales tienen o no poder jurisdiccional en el mismo contexto.

Del mismo modo, los pueblos Originarios del Perú tienen sus raíces en el marco tradicional, las leyes, la jurisprudencia y la filosofía, todo lo cual se explicó utilizando la técnica descriptiva-explicativa.



También se utilizó el método sistemático, que permite ver el objeto investigado dentro de su red integrada de relaciones, definir su papel funcional dentro del subsistema legal, diseccionarlo en sus partes componentes, identificar sus atributos, especificar su conjunto de interconexiones y calificarlas (Villabella, 2018) (p. 939). La organización holística de las figuras jurídicas objeto del presente estudio ha permitido un examen exhaustivo y el establecimiento de una postura imparcial al ofrecer una visión general de las figuras en cuestión desde una perspectiva convencional, legal, jurisprudencial y doctrinal.

Por último, se utilizó el proceso tripartito de argumentación jurídica: la conclusión, la premisa menor y la premisa mayor. Con ello se pretendía desarrollar el tema de discusión y los resultados para demostrar o sustentar dos puntos: primero, que sólo los líderes rurales y/o de las Pueblos originarios tienen potestad jurisdiccional comunal; y segundo, que tanto organizaciones rurales como las Pueblos originarios cumplen tareas judiciales especiales.

El segundo objetivo era explicar los fundamentos teóricos en agrupaciones de rondas rurales en el Perú, basándose en el sistema jurídico tradicional, los precedentes y la jurisprudencia del país.

Del mismo modo, se adoptó un enfoque sistemático porque las figuras jurídicas estudiadas se organizaron de forma holística. De este modo, se obtuvo una visión convencional, legal, jurisprudencial y doctrinal de la figura, lo que permitió un análisis exhaustivo y el establecimiento de una postura objetiva.

Finalmente, el objeto de discusión y los hallazgos se desarrollaron utilizando la técnica del razonamiento jurídico para sustentar y/o establecer si organizaciones rurales, junto con las Colectividades rurales y originarias, tienen tareas judiciales específicas.



El tercer objetivo se basó en el método deductivo porque, según los datos recogidos y respondidos en los dos primeros, existe una base legal para la exclusión en agrupaciones de rondas rurales del texto del Art. 149 de la Constitución vigente a través de un Propuesta legislativa, y no existen otras instituciones con jurisdicción especial salvo las Colectividades rurales y originarias.

### **3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS.**

El análisis e interpretación de normas, precedentes y doctrina sobre jurisdicción especial y rondas rurales son los focos del enfoque metodológico cualitativo y dogmático jurídico. El primer paso de este método es un examen exhaustivo de los entornos normativos y los casos jurídicos, que también incluye el análisis de la realidad situacional de la población y la redacción de los resultados de la investigación.

### **3.3. METODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN**

#### **3.3.1. Investigación documental.**

Para Gastaldi & Cáceres (2020) recurre a una variedad de entradas de documentación accesibles que están relacionadas con nuestro reto de investigación, lo que nos permite obtener datos sobre el objeto de estudio del pasado, el presente o el futuro (pp. 58-59). Hemos podido establecer nuestros fundamentos teóricos recopilando datos e información sobre teoría jurídica, tratados internacionales y normas utilizando este método.

#### **3.3.2. Registro de resumen.**

En consonancia con el propósito del estudio, incluyó el resumen de los hechos más relevantes del lenguaje jurídico.



### **3.3.3. Registro bibliográfica.**

La información bibliográfica se recopiló de muchas fuentes, incluidos libros, publicaciones periódicas y otros recursos digitales y físicos, y luego se procesó mediante los instrumentos.

### **3.3.4. Registro de análisis documental.**

Donde se documentaron y examinaron todos los datos relativos a los componentes de la jurisdicción de todo el municipio y la jurisdicción especial.



## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS Y RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE DATOS

**4.1.1. Objetivo específico 1: Analizar cómo ha evolucionado la capacidad jurisdiccional de los grupos Originarios a lo largo del tiempo en relación con el derecho consuetudinario.**

#### **Pueblos Originarios en el Perú: Reconocimiento y Progreso Jurídico**

El Art. 58 de la Constitución peruana de 1920 reconocía la «raza indígena» y sus derechos a la conservación de la tierra, lo que supuso el primer reconocimiento constitucional formal en las zonas Originarios en el país. Esta denominación se cambió por la de «Pueblos originarios» en el Art. 117 de la Constitución Política de 1933, que les otorgó personalidad jurídica y les permitió existir.

La expresión «Sociedades rurales» fue sustituida por «Pueblos originarios» en la promulgación de la Ley de Reforma. Los pueblos Originarios de la Amazonía fueron destacados oficialmente como «Pueblos originarios» en 1974 mediante el Disposición Ley No. 20653, que reconoció su existencia y personería jurídica. El Progreso Agrario de las Regiones de Selva, la Nueva Ley de Pueblos originarios se formó mediante el Disposición Ley Núm. 22175 en 1978,



solidificando y ampliando aún más este reconocimiento. Esta ley sigue vigente en la actualidad.

En la Constitución de 1979 se otorgó personería jurídica y autonomía en los aspectos organizativos, laborales, económicos y administrativos a las Sociedades rurales y aborígenes. En concordancia con este reconocimiento, la actual Constitución Política de 2001 salvaguarda la Esencia cultural y étnica en las zonas (Art. 2, numeral 19), la existencia y personalidad jurídica de las Sociedades (Art. 89) y el derecho de las Sociedades a realizar jurisdicción especial conforme al derecho consuetudinario (Art. 149).

### **Reconocimiento Internacional y Progreso Actual**

Los Art. 3, de la Constitución otorgan rango constitucional al Convenio 169 sobre Pueblos Originarios y Tribales, que Perú adoptó en 2001. El gobierno peruano está obligado a incorporar a su legislación los derechos en las zonas Originarios, especialmente el derecho a la jurisdicción especial, tal y como se recoge en este tratado.

El Art. 1 del Convenio 169 revisado en 2024 define a los pueblos Originarios como aquellos que, a pesar de su condición jurídica, siguen manteniendo las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas del grupo étnico que vivía en el país antes de la conquista, la colonización o la creación de fronteras (Igualdad CEPAL). La capacidad de reconocer la propia participación en estos grupos también es crucial.

El derecho a la jurisdicción indígena es un componente crucial para garantizar la ejecución de los derechos colectivos de estos pueblos. La Legislación sobre el Derecho a la Consulta Anticipada a los Pueblos Originarios



u Originarios, que se fundamenta en el Convenio 169, defiende estos derechos y otros más.

#### **4.1.1.1. Criterios**

Dejando a un lado las valoraciones subjetivas, los criterios para reconocer a los pueblos Originarios se basan en un estudio de hechos verificables y de la realidad actual. Los pueblos Originarios pueden identificarse mediante este método basándose en características importantes como la historia compartida, los vínculos geográficos y las instituciones únicas.

##### **Continuidad Histórica**

Este criterio se basa en el hecho de que las naciones precoloniales han conseguido mantener intactas sus instituciones sociales, culturales y geográficas a través de los tiempos. A pesar de haber sufrido muchas transformaciones a lo largo de la historia, algunas Sociedades han logrado mantener sus valores fundamentales y su estructura organizativa.

De los 55 pueblos Originarios u originarios destacados en Perú, según la Base de Datos Oficial de Pueblos Originarios u Originarios (BDPI) del Ministerio de Cultura (2024), 51 se ubican en la región amazónica y 4 en la andina. Las poblaciones Originarios y rurales son honradas por sus tradiciones ancestrales, sus fuertes vínculos con determinadas zonas y sus instituciones únicas que han resistido el paso del tiempo.

El examen de estos factores es fundamental para comprender las formas en que las Pueblos originarios han mantenido su autoridad consuetudinaria y cómo se expresa en el contexto de la legislación actual. Concentrándose en la continuidad histórica, la conexión geográfica y las instituciones singulares, se



sienta una base sólida para evaluar la capacidad de estos pueblos para desempeñar tareas judiciales.

**Tabla 2**

*Pueblos Originarios destacados en la región andina del Perú*

<b>Pueblo Indígena</b>	<b>1. Aymara</b>	<b>2. Jaqaru</b>	<b>3. Quechuas</b>	<b>4. Uro</b>
<b>Denominaciones</b>	Aru, Aymara	Aimara Central, Aimara Tupino, Aru	Chopccas, Chankas, Cañaris, Kana	Huancs, Q'eros, Uru
<b>Departamento</b>	Puno, Tacna	Moquegua, Provincia de Moquegua, Yauyos, Lima	Ayacucho, Cajamarca, Puno, Arequipa, Huánuco, Lambayeque, Lima, Apurímac, Ancash.	Pasco, Cusco, Ica, Amazonas, Junín, Puno, La Libertad, Huancavelica,

*Nota:* Adaptado de información de Pueblos Originarios de Cultura del Perú.

Indica que, en los Andes del Perú, se identifican cuatro pueblos Originarios: los aimaras, Jaqaru, quechuas. Sin embargo, la situación en la Amazonía peruana es diferente. De acuerdo con datos recientes del Ministerio de Cultura (2024), se reconocen 51 pueblos Originarios en la Amazonía. La relación entre estos pueblos y el Estado ha sido históricamente limitada, lo que contrasta con la situación de los Originarios andinos y costeños. Estudios recientes como los de la FAO (2020) destacan la importancia de estas Sociedades no solo en términos de biodiversidad, sino también como guardianes de sus territorios, enfrentando presiones como la deforestación y la minería ilegal. Este reconocimiento refuerza la relevancia de sus instituciones y su capacidad para

realizar una gobernanza sostenible sobre sus territorios, aspectos fundamentales para la protección de la Amazonía (FAO, 2020; Ministerio de Cultura, 2024; UICN, 2020).

**Tabla 3**

*Pueblos originarios Registradas en la Región Amazónica del Perú*

items	Región Amazónica	Pueblo Indígena	Denominaciones Alternativas
1	Amazónico	Yagua	Nihamwo, Ñihamwo, Yihamwo
2		Harakbut	Pukirieri, Sapiteri, Qachipaeri, Kisamberi, Arasaeri, Arasairi, Amarakaeri, Arazaeri, Huachipaeri, Puncuri
3		Matsés	Mayoruna
4		Kichwa	Kichwa del Napo, Kichwaruna, Quichua, Inga, Quechuas del Pastaza, Santarrosinos, Lamas, Llacuash
5		Ikitu	Macacore, Ikitu, Quiturran
6		Ashaninka	Ashaninka
7		Arabela	Chiripuno, Tapueyocuaca
8		Yanesha	Omage, Amage, Amajo, Amuesha, Amuexia
9		Secoya	Aido Pai
10		Wampis	Huambiza, Maina, Shuar-Huampis
11		Yine	Chotaquiro, Para, Piro, Pirro, Simirinche
12		Shawi	Tshahui, Campo-Piyapi, Chayahuita, Chayawita, Shayabit
13		Matsigenka	Matsiguenga, Machigenga, Machiguenga, Matsiganga, Machiganga
14		Mashco	Piro Mashco, Piro Mashco
15		Kandozi	Candoshi, Chapara, Murato, Shapra
16		Kakinte	Caquinte, Payenisati
17		Nomatsigenga	Atiri, Nomachiguenga
18		Sharanahua	Onicoín, Yora
19		Jibaro	Siwaro, Chivari, Shiwar, Chiwaro, Jibaro del Río Correntes
20		Madija	Madha, Kulina, Karina, Kolina, Kollina, Kulino
21		Chapra	Shapra
22		Matsanahua	Matsanahua, Yora
23		Resígaro	Resígaro
24		Iñapari	Inapari, Inamari, Kushitireni
25		Chamicuro	Camikódio, Chamicolos, Chamicura
26		Kapanawa	Buskipani, Capanahua, Nuquencaibo
27		Shiwilu	Chebero, Jebero, Shiwila, Xebero

28	Omagua	Unawa, Ariana, Omagua Yeté, Pariana
29	Asheninka	Ashaninka del Gran Pajonal
30	Kukama Kukamiria	Cocamila, Ucayali, Xibitanao
31	Ocaina	Dukaiya, Dyo'xaiya
32	Kichwa	Kichwaruna, Llacuash, Santarrosinos, Quechuas del Pastaza, Inga, Kichwa del Napo, Quichua
33	Shipibo-Konibo	Joni, Chioeo-Conivo, Shipibo
34	Muniche	Munchi
35	Vacacocha	A'éwa, Aushiri, Abijira, Abshira, Awshira
36	Ticuna	Duuxugu, Tikuna
37	Chitonahua	Murunahua, Yora
38	Kandozi	Murato, Shapra, Candoshi, Chapara
39	Urarina	Itucali, Itukale, Kacha Edze
40	Maijuna	Maijki, Orejón
41	Ashaninka	Ashaninka
42	Marañahua	Onocoin, Yora
43	Bora	Miramha, Miranya, Miraña-Carapaña, Booraa, Boro, Miamuna, Tapuyo
44	Kakataibo	Cashibo-Cacataibo, Uni, Unibo
45	Nanti	Matsigenka
46	Ese Eja	Huarayo, Ese'ejja, Tiatinagua
47	Yaminahua	Jjamimawa, Yaminagua, Yora, Yuminahua
48	Kichwa	Quechuas del Pastaza, Kichwaruna, Quichua, Lamas, Llacuash, Santarrosinos, Inga, Kichwa del Napo
49	Iñapari	Kushitireni, Inapari, Inamari
50	Yagua	Ñihamwo, Yihamwo, Nihamwo
51	Sharanahua	Yora, Onicoin

*Nota:* Adaptado de información de Pueblos Originarios de Cultura del Perú

El pueblo indígena aymara, por ejemplo, existe desde antes de los incas. Antiguamente estaban organizados en reinos, con mallkus que gobernaban la región del de la zona sur desde el siglo 13 (BDPI del Ministerio de Cultura, 2023). Al igual que los otros grupos Originarios descritos anteriormente, los Collas, Pacajes y Lupacas fueron reinos aymaras que se crearon en esta región.

Aquí, Matos (1976) y Lamadrid (2018) Indican que: a pesar de las dificultades que estos pueblos Originarios han enfrentado, desde la malvada época colonial hasta la época de la liberación, el instinto de preservación racial obligó a estos



pueblos a permanecer atados a sus Sociedades y abrazar una forma de vida compartida. Históricamente, los Pueblos originarios servían de baluartes espirituales que garantizaban la supervivencia de la lengua, la cultura y el modo de vida en las zonas Originarios, así como de la tierra y los recursos en los que vivían. El estatus de organización social, económica y cultural de la comunidad fue reconocido y se le otorgó reconocimiento legal siglos después.

Peña (2018) y Atilio (1946) citado por Nizama (2018) Desde la época precolombina hasta nuestros días, la idea de comunidad ha surgido como un mecanismo de organización histórica y sociocultural. Esto se remonta a los ayllus, los Pueblos Originarios o autóctonos que habitaron el territorio peruano (Bermúdez, 2020, p. 82).

Esto significa que los Pueblos originarios siguen existiendo en la actualidad; de hecho, según Lamadrid (2018), existen 9,385 Sociedades en total, siendo 2,703 nativas y 6,682 rurales. Esta información proviene de la encuesta de Pueblos originarios 2018 (INEI) y del censo de Sociedades rurales 2021. Según esta visión, las Sociedades rurales y nativas conforman una porción significativa en las zonas Originarios y originarios antes mencionados. Es por ello que, según el Art. 2 de la Ley Núm. 24656, (1987), Ley General de Sociedades rurales, las Sociedades rurales se definen como:

“Organizaciones que representan el interés público y que están legalmente reconocidas e integradas por familias con fuertes vínculos culturales, sociales, ancestrales y económicos; estos vínculos se muestran e acuerdo a su propiedad compartida de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, la gobernanza democrática y la promoción de iniciativas multisectoriales con el objetivo de alcanzar la realización personal y nacional” (art. 2). Peña (2018) Indica que las Sociedades



rurales son aquellas que se encuentran en las regiones rurales de los Andes peruanos. Estas Sociedades se organizan social y políticamente a través del parentesco y la familia, así como a través de asambleas comunales (p. 198).

La siguiente es una definición de «comunidad nativa» que se encuentra en el Art. 8 del Disposición Ley No. 22175, que adopta la Ley de Pueblos originarios y Progreso Agrario de la Selva y Ceja de Selva (1878): “Las Pueblos originarios se remontan a las tribus originarias de la Amazonia y otras regiones tropicales. Estas Sociedades están compuestas por familias extensas que comparten una lengua, una cultura y unas normas sociales comunes, así como el derecho permanente a utilizar y habitar la misma tierra, tanto si viven muy cerca unas de otras como si están repartidas por todo el país”.

Según Bernaldes (1999, p. 79), los grupos Originarios que viven en la Amazonía están organizados en Pueblos originarios. Rueda (2017) Indica que estas Sociedades se ubican en las siguientes regiones: Ucayali, Loreto, San Martín, Madre de Dios, Cusco, Puno, Pasco, Junín y Ayacucho. Existe una fuerte correlación entre los llamados pueblos Originarios y el reconocimiento constitucional de las Sociedades rurales y nativas, según el Órgano Judicial Constitucional. Estos grupos, denominados oficialmente «Sociedades rurales», son en realidad pueblos Originarios, según las investigaciones. En consecuencia, deben gozar de los mismos derechos y beneficios que los pueblos Originarios o tribales en circunstancias en que tengan rasgos y calidades equiparables (Fallo del Exp. Núm. 02765-2017-PA, Órgano Judicial Constitucional del Perú, 2021).

Asimismo, los derechos que se asocian a los pueblos Originarios fueron afirmados por el Órgano Judicial Constitucional del Perú (2015) en su Fallo recaída en el Exp. 01126-2015- HC: “tienen justificaciones históricas y culturales, lo que



significa que tienen derecho a la autodeterminación en la política comunitaria, incluida la capacidad de utilizar sus tradiciones jurídicas para resolver disputas sociales. Esto sólo se aplica si estos pueblos Originarios han vivido en Perú antes del establecimiento del Virreinato y la República de Perú, y siguen ejerciendo la soberanía sobre Sus áreas hasta el día de hoy”.

A la luz de lo anterior, es razonable concluir que las Colectividades rurales y originarias tienen el estatus legal de Colectividades rurales y originarias porque descienden en las zonas Originarios que vivían en los Andes y la Amazonía antes de la colonia.

### **Conexión territorial**

Según este requisito, las poblaciones autóctonas y rurales deben haber «habitado el país o la región» donde residen actualmente. Esto prueba sin lugar a dudas que estos grupos remontan su ascendencia a los habitantes originales: Los mismos pueblos Aymara, Jaqaru, quechua y Uros que vivían en Perú antes de la invasión española también son conocidos como Ashaninka, Asheninka, Awajún, Bora, Cashinahua, Chamicuro, Chapra, Chitonahua, etc. Estos grupos siguen viviendo y trabajando en las mismas tierras que sus antepasados.

Al respecto, el Órgano Judicial Constitucional del Perú determinó en su Fallo de Exp. No. 01126-2015-HC de 2015 que los pueblos Originarios poseen los derechos Indicados en el Convenio 169 de la OIT siempre y cuando mantengan el manejo sobre sus mismas tierras. Claramente, la mencionada Fallo resalta la importancia del vínculo territorial en la determinación de la condición de pueblo indígena.

Robles (2017) sostiene que las Sociedades rurales comparten un espacio territorial con todos sus miembros activos. Este espacio se utiliza para diversos



fines, como pastoreo de ganado, cultivos (tanto de riego como de temporal), mantenimiento de bosques, entre otros. Tradicionalmente, el acceso a la tierra se ha regido por costumbres y normas internas. En consecuencia, la tierra es intrínseca a este sistema (p. 28).

En pocas palabras, los pueblos Originarios se definen por su profunda conexión con Sus áreas ancestrales. Estas tierras sirven de plataforma para el progreso de las tradiciones y la Esencia cultural Originarios, y también constituyen la base de otros derechos, como la autoridad comunitaria. Arriesgan su propia existencia y sentido de sí mismos si perdieran esta zona.

En el caso de la Comunidad Nativa Tres Islas, por ejemplo, existe un fuerte sentido de conexión territorial con la tierra ancestral. La comunidad vive en una selva tropical, donde obtienen su alimento de plantas, frutas y animales del bosque. También recogen madera y pescado del río Madre de Dios, que atraviesa y bordea su territorio. Más aún, cuenta con título de propiedad Núm. 538, el cual fue emitido por el Ministerio de Agricultura (Fallo de Exp. Núm. 01126-2015-HC, Órgano Judicial Constitucional del Perú, 2015), y ha sido inscrita en el Registro Nacional de Pueblos originarios, el cual es supervisado por la Dirección Subregional de Agricultura-Madre de Dios.

Por lo tanto, el derecho a la propiedad comunitaria, que incluye la Rol judicial, surge del uso y la propiedad ancestrales de la tierra y sus recursos naturales en relación con el territorio. Dentro de este derecho se pueden realizar acciones de interés común. Para asegurar que los hechos han sucedido dentro del territorio comunal delimitado y que la comunidad se mantiene dentro de su particular cosmovisión y sujeta a sus usos y costumbres, esto garantiza que el individuo será juzgado según las normas y funcionarios de su propia comunidad.



## **Instituciones Distintivas**

De acuerdo con este criterio, los grupos Originarios y campesinos siguen practicando algunas o todas las instituciones políticas, culturales, económicas y sociales que se han transmitido de generación en generación en la tierra que llaman hogar: Su sistema jurídico pertinente se basa en el vínculo territorial, en virtud del cual los órganos de gobierno mencionados se encargan de resolver las disputas que surgen dentro de su jurisdicción aplicando y defendiendo el derecho consuetudinario de acuerdo con su cosmovisión. Del mismo modo, tras algunos debates, esas normas consuetudinarias son codificadas por la asamblea de la comunidad.

### **4.1.1.2. Enfoque subjetivo**

El término «autoidentificación» describe la forma en que los grupos Originarios y campesinos reconocen y celebran su patrimonio cultural y sus tradiciones compartidas.

Los habitantes originarios de estas Pueblos originarios se autoidentifican como tales (conciencia de grupo) y son destacados y aceptados en diversos grados por sus congéneres, en la página 30, como afirma Martínez (2001), quien adopta una postura individualista al respecto. En consecuencia, una persona nativa de nuestra nación, denominada comunero, sabe quién es y que forma parte de una sociedad campesina u originaria, asume y respeta su herencia y las costumbres de su pueblo. Además, como lo Indica el Art. 5 de la LGCC, para ser considerado comunero u originario se requiere tener domicilio permanente dentro de la comunidad.

Debido a que aún conservan ciertos rasgos y satisfacen los requisitos fácticos y subjetivos Indicados anteriormente, los grupos Originarios y



campesinos del Perú son destacados oficialmente como pueblos Originarios u originarios según la legislación peruana. En consecuencia, son los legítimos titulares de los derechos recogidos en la citada convención, que incluyen, entre otros, el derecho a la autodeterminación, el derecho a mantener sus mismas instituciones y costumbres, el derecho a resolver los conflictos según su derecho consuetudinario y los métodos de represión de los delitos cometidos por sus miembros, el derecho a mantener vivos sus conocimientos tradicionales, el derecho a poseer la tierra en la que siempre han vivido y el derecho a utilizar y poseer los recursos naturales.

#### **4.1.1.3. Jurisdicción Comunitaria**

La Carta Magna del Perú de 2001, específicamente el Art. 139, numeral 1, reconoce una excepción al Fundamento de rectitud y exclusividad del Rol judicial, otorgando potestad jurisdiccional a la justicia militar y a los tribunales arbitrales. Sin embargo, en consideración a la pluralidad cultural y étnica de la nación, al derecho a la relevancia colectiva individual y a la Esencia cultural y étnica del pueblo, permite una segunda excepción, otorgando la misma potestad a los dirigentes de las Colectividades rurales y originarias, siempre que sean descendientes de un pueblo originario y mantengan sus métodos ancestrales de resolución de conflictos.

En concreto, el Estado garantiza dos derechos colectivos básicos en este ámbito:

Derecho a la Esencia cultural, junto con el derecho a existir, a tener personalidad y a no ser objeto de injerencias jurídicas (Art. 89); derecho a la jurisdicción especial comunal sobre los asuntos que ocurran dentro del territorio de las Colectividades rurales y originarias, de acuerdo con el derecho tradicional,



siempre que no atenten contra los derechos básicos de las personas (Art. 149) (Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116, 2012).

Así, la Carta Magna afirma la heterogeneidad de nuestro sistema jurídico y los derechos colectivos en las zonas Originarios, reconociendo que sus líderes tienen la autoridad para resolver cuestiones internas de acuerdo con su derecho consuetudinario; garantizar el derecho a la propia Esencia, autodeterminación y autonomía, de acuerdo con el propio sistema de justicia, método, usos y costumbres ancestrales. En consecuencia, tanto el veredicto final como las penas impuestas por el sistema jurídico ordinario son legítimos.

Constituyente ha otorgado a los pueblos Originarios medios legales para salvaguardar su supervivencia y forma de vida, según el Órgano Judicial Constitucional (Fallo de Exp. Núm. 01126-2015-HC, Órgano Judicial Constitucional del Perú, 2015).

El Art. 149 de la Constitución peruana establece que los dirigentes de las Sociedades rurales e Originarios, respaldados por organizaciones rurales, pueden realizar tareas judiciales de sus propios territorios de acuerdo con el derecho consuetudinario, siempre que no vulneren los derechos básicos de las personas (...) (Carta Magna del Perú, 2001). Mientras no vulnere los derechos básicos de las personas, el derecho consuetudinario se considera aceptable.

Ahora deconstruimos el Art. 149° a la luz del Art. examinado y con el respaldo de Bazán (2005), pudiéndose deducir los siguientes componentes claves para el establecimiento de la jurisdicción indígena única:

Con la ayuda en agrupaciones de rondas rurales, los líderes de las Sociedades rurales y nativas han sido reconocidas en sus tareas jurisdiccionales;



- La autoridad que tienen estos organismos para llevar a cabo sus tareas dentro de su jurisdicción;
- Su capacidad para aplicar su propio sistema de derecho consuetudinario, La limitación de dicha autoridad para garantizar la protección de las libertades básicas (...) (p. 03).

Por lo tanto, se requiere un examen singular cuando se trata de la jurisdicción indígena. Esto se debe a que la Carta Magna parece implicar la necesidad de establecer requisitos formales específicos, tales como la presencia de funcionarios tradicionales y la delimitación de un área territorial en la que puedan realizar su autoridad jurisdiccional. Así pues, en las líneas que siguen construiremos estos componentes y los categorizaremos según sus aspectos formales y sustantivos:

#### **4.1.1.4. Perspectiva procedimental**

La persistencia de jerarquías establecidas.

La constitución política peruana de 2001, concretamente el Art. 149, reconoce esta competencia jurisdiccional a un conjunto restringido de individuos: los líderes de los grupos Originarios y campesinos.

El Órgano Judicial Constitucional reconoció el valor de los líderes e instituciones locales para resolver las conductas de los asociados de acuerdo con sus tradiciones y costumbres en El Fallo del Exp. 02765-2017-PA (2021). Ello debido a que la diversidad cultural conlleva ideas de justicia y bien común.

Sin embargo, son órganos de gobierno, según el Art. 87 de la Ordenanza de la Ley General de Sociedades Rurales (1991):

La primera instancia comunitaria para la resolución de conflictos es el consejo de gestión de la comunidad, responsable de la gobernanza. Las



presidencias de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y vocal se encuentran entre los seis cargos directivos requeridos (SUNARP, 2017, p. 69). No sólo representan a la comunidad y actúan como su ejecutivo cuando trata con partes externas, supervisan el progreso financiero y administrativo de la comunidad, sino que también tienen autoridad para poner en práctica las decisiones tomadas por la asamblea general.

Según Peña (2012a), la mayoría de las Sociedades modernas tienen su propia organización independiente en la que se rotan los papeles clave como delegado, director, vicegobernador y presidente. Estos roles se rigen por dos principios básicos: el honor familiar y el bienestar colectivo (p. 167).

El segundo poder de gobierno es la asamblea de la comunidad, que tiene poderes normativos y de supervisión y se caracteriza por ser el máximo órgano deliberativo y el segundo y último tribunal de apelación (art. 38 del RLGCC).

De acuerdo con los procesos, normas y circunstancias establecidos en el Estatuto de cada comunidad (art. 17 de la LGCC), los consejeros y representantes comunales son elegidos periódicamente mediante votación personal, igual, libre, secreta y obligatoria. Además, tal y como establece el Art. 38 del RLGCC, todos los copropietarios están obligados por los acuerdos adoptados en junta general, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la LGCC, la ordenanza y los estatutos de la comunidad.

Esta máxima autoridad, la Asamblea Comunal, integrada por todos los miembros de la comunidad, tiene funciones legislativas, ejecutivas y judiciales que confluyen, según doctrinarios como Peña (2012a). Así, todo lo que vaya en contra de este espíritu comunal y honor familiar es acotado, anulado, ampliado, regulado y penalizado (p. 167).

La autoridad comunitaria prioritaria a la que recurrir vendrá determinada por los intereses afectados; por ejemplo, en el caso de un conflicto comunal, serán los líderes comunales (Directiva Comunal) y la Asamblea Comunal a quienes se dirija el recurso. Si la disputa es a nivel comunitario, es probable que el órgano de resolución decida sancionar a la persona o personas responsables del desacuerdo. Las partes implicadas, los funcionarios de la comunidad y, por último, la Asamblea de la comunidad son quienes ejecutan las disposiciones finales de los acuerdos o decisiones (Peña, 2012a, p. 169).

En consecuencia, el órgano de gobierno de una comunidad es su asamblea general, compuesta por residentes de larga duración que se consideran nacidos y criados dentro de la comunidad, así como por recién llegados. Según la LGCC y sus leyes, una comunidad campesina está estructurada jerárquicamente, como se ve en la imagen siguiente.

**Tabla 4**

*Estructura organizacional de una comunidad campesina*

Nivel/Carga	Descripción de Responsabilidades
Asamblea General	Máximo órgano
Presidente	Líder de la Directiva Comunal.
Vicepresidente	Apoya al Pre
Secretario	Gestiona la documentación, comunica.
Tesorero	Administra los recursos financieros
Vocal	Colabor
Comités Especializados	Grupos

*Nota:* Análisis propio sustentado en la Ley General de Sociedades Campesinas (N°. 24656).

En resumen, los líderes comunales con autoridad para tomar decisiones administrativas y realizar la Jurisdicción Comunitaria son la asamblea comunal y



el presidente de la comunidad, ambos miembros de la junta. La asamblea es responsable de declarar y hacer cumplir el derecho consuetudinario para proteger los intereses de la comunidad o de sus miembros, y es efectiva cuando se hace cumplir la ley. Así, dentro de los límites del derecho consuetudinario, los miembros de la comunidad tienen la seguridad de ser juzgados por un juez natural, a saber, la autoridad indígena.

## **Territorio**

La naturaleza geográfica del área sobre la que tienen jurisdicción los líderes comunales y/o originarias está claramente definida en el Art. 149 vigente. Esto significa que cualquier conflicto jurídico debe ser de carácter interno y producirse dentro del territorio comunal (Fallo de Exp. 02765-2017-PA, Órgano Judicial Constitucional del Perú, 2021).

El derecho a la propiedad territorial, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un derecho del que gozan los pueblos Originarios como individuos y que se establece a través de los sistemas de propiedad comunal (OEA, 2012).

Caso de la Comunidad Campesina, Expediente 05212-2018-PA, Órgano Judicial Constitucional. Pleno Fallo 895/2020, 2020). De conformidad con el Art. 2 de la LGCC, una comunidad campesina debe tener el manejo efectivo de los territorios como se demuestra en la propiedad comunal de la tierra. Esto sugiere que estos grupos Originarios y campesinos son propietarios de Sus áreas en su totalidad.

Por lo tanto, el TC reconoce la conexión única que los pueblos Originarios tienen con Sus áreas natales y enfatiza la necesidad de examinar el derecho a la propiedad comunitaria en relación con otros derechos, incluyendo la vida, la



integridad, la Esencia cultural, la libertad religiosa y la jurisdicción especial. (Fallo del Órgano Judicial Constitucional del Perú N° 00024-2012-PI, 2015)

En la actualidad, el Estado garantiza la protección y seguridad jurídica de las Sociedades rurales y nativas regulando el manejo legal de las zonas ocupadas ancestralmente a través de la Constitución, la LGCC, la Ley de Demarcación y Titulación de Tierras Comunales y otras normas. Esto significa que tienen la propiedad legal de Sus áreas y pueden elegir cómo su comunidad utiliza sus recursos (Lamadrid, 2018, p. 101).

De acuerdo a la autonomía reconocida en el Art. 89 de la vigente Carta Magna del Perú, las Sociedades rurales e Originarios pueden decidir por sí mismas si permiten el acceso de personas ajenas a su territorio comunal (Fallo del Exp. 01126-2015-HC, Órgano Judicial Constitucional del Perú, 2015), con excepción de las vías de comunicación.

Así, el hecho de que los hechos hayan surgido en el ámbito territorial comunitario limita la potestad constitucional de realizar la jurisdicción indígena a través de los lideres comunitarias (Directiva Comunal y Asamblea General). Por consiguiente, servirá de lugar para el manejo social de los miembros de la comunidad, de quienes también se espera que se adhieran a las normas y reglas mismas de la comunidad.



#### 4.1.1.5. Dimensión esencial

Normas jurídicas estándar

En el Art. 149 de la Constitución se establece que los líderes comunales y autóctonas administrarán justicia según el derecho consuetudinario. Este derecho se basa en la cosmovisión del pueblo, sus prácticas ancestrales y las tradiciones que se han transmitido de generación en generación. Se utiliza para resolver conflictos e interioriza la cosmovisión del pueblo.

Al afirmar que, en la medida en que sea compatible con el ordenamiento jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente destacados, deben respetarse las técnicas tradicionalmente empleadas por los pueblos pertinentes para reprimir los delitos perpetrados por sus miembros, el Convenio núm. 169 sobre pueblos Originarios (art. 9.1).

En virtud de este Art., el Estado y sus organismos deben respetar los métodos establecidos desde hace mucho tiempo para sancionar las conductas que perturban la paz entre las poblaciones Originarios y rurales.

Así, la LGCC es una forma que tiene el Estado peruano de honrar y salvaguardar las prácticas, creencias y usos comunitarios orientados por el derecho consuetudinario indígena (art. 1, b y d.). Por ello, las Pueblos originarios y rurales tienen ahora la potestad de establecer las normas sustantivas pertinentes y su proceso de juzgamiento por vía legislativa, gracias al reconocimiento constitucional de la Jurisdicción Comunitaria.

Mamani & Arapa (2022) afirman que el Estado Inca tenía que adherirse a preceptos legales llamados principios ancestrales andinos, tales como «no seas mentiroso», «no seas ladrón», y «no seas perezoso», como reglas positivas para mejorar lo necesario. Este es ejemplo de la mejora normativa indígena. Este trío



normativo también estaba estrechamente relacionado con los diversos estatutos de la época (p. 186). Por ello, los numerosos grupos étnicos que han vivido en la nación a lo largo de los años han tenido cada uno su propia perspectiva sobre los usos y prácticas.

Ardiles (2017) Indica que el derecho consuetudinario, que se basa en principios, normas y valores derivados de la concepción cosmogónica, filosófica simbólica y holística, es aun ampliamente practicado entre las Sociedades rurales y nativas de la Zona Aimara. La mayoría de los casos atendidos por el sistema judicial son aquellos que resuelven satisfactoriamente problemas y disputas que surgen en el transcurso del día de un miembro típico de la comunidad (p. 202).

Los autores mencionados argumentan que las sociedades Originarios y rurales utilizan una amplia variedad de prácticas para resolver las disputas, siempre que no vulneren los derechos básicos de las personas. Así es como las normas tradicionales ayudan a mantener a los miembros organizados y bajo manejo social; cuando los miembros no siguen las reglas, los lideres tradicionales intervienen para imponer su cumplimiento y mediar en las disputas que surgen dentro de la comunidad.

Dignidad y autonomía inherentes a la persona.

Las penas consuetudinarias impuestas por los lideres comunitarias para sofocar la actividad delictiva en su seno no vulnerarán los derechos fundamentales de las personas, recogidos en el Art. 149 de la Constitución, en relación con este aspecto.

El Art. 8.2 del Convenio No. 169 sobre pueblos Originarios y tribales en países independientes (1989) establece que los pueblos Originarios tienen



derecho a mantener sus tradiciones, siempre y cuando no estén en conflicto en la legislación nacional o con los derechos humanos a nivel general. Esta limitación se basa en esta disposición.

En consecuencia, el Órgano Judicial Constitucional destaca que 32. (...) de conformidad con nuestras normas básicas y jurisprudenciales, los derechos fundamentales, existe una limitación expresa al ejercicio de la Jurisdicción Comunitaria (Fallo de Exp. 04417-2017-PHC, Órgano Judicial Constitucional del Perú. Fallo de Sala Plena 468/2022, 2022).

Los derechos humanos, según Ardito (2017a), siempre han existido, pero su existencia en Occidente es reciente. A pesar de ello, todas las personas deben ser tratadas con el respeto y la dignidad que les corresponden (p. 118). Restricciones que garanticen los derechos básicos de quienes puedan verse afectados por las decisiones que tomen o dejen de tomar los funcionarios comunitarios.

En resumen, la asamblea general, formada por miembros de la comunidad de grupos campesinos y/o Originarios, nombra a los funcionarios comunales que, según sus tradiciones, ejercen la autoridad jurisdiccional. Sus competencias consisten en resolver los conflictos y los asuntos de su competencia, gestionar la organización y garantizar el manejo social interno. Estos líderes Originarios fungen como presidente, vicepresidente, secretario, vocero y tesorero de la comunidad campesina e indígena; la Asamblea Comunal es la máxima autoridad y árbitro final de las disputas. El territorio comunal es donde estos funcionarios ejercen su autoridad; es habitado y gobernado por el grupo de personas que históricamente se han vinculado con la tierra y entre sí, así como con sus familias. Siguiendo un sistema de propiedad común o colectiva, se cree que la



comunidad, y no una persona, debe ser la propietaria de las zonas comunales, y que debe existir una conexión espiritual y ancestral entre la tierra y sus habitantes. Se adhieren a normas y tradiciones establecidas desde hace tiempo, tanto en el fondo como en el procedimiento, que sirven de guía para el ejercicio de la autoridad jurisdiccional, siempre que no entren en conflicto con la constitución.

#### **4.1.1.6. Postura**

Después de considerar los argumentos y el análisis, he llegado a la conclusión de que el Art. 149 de la Constitución regula la jurisdicción especial de forma sencilla. La autoridad tradicional, el territorio, las normas consuetudinarias y el respeto a los derechos fundamentales son algunos de los componentes de la Jurisdicción Comunitaria, y hemos podido comprobar que tanto los Originarios como los campesinos cumplen estos requisitos. Entonces, queda claro que los presidentes, juntas directivas y asambleas comunales de las Colectividades rurales y originarias son los únicos con autoridad para realizar la Jurisdicción Comunitaria.

#### **4.1.2. Objetivo específico 2: Analizar el marco jurídico convencional y determinar si organizaciones rurales tienen jurisdicción.**

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que los componentes de la Jurisdicción Comunitaria han sido definidos por la Corte de Justicia Superior de la República en el V Pleno Jurisdiccional Penal, en el fundamento noveno del Resolución Plenaria 01-2012/CJ-116.

El Fallo T-552/03 del 10 de julio de 2003, contenida en las Normas Jurisprudenciales de la Corte Constitucional de Colombia, estableció que organizaciones rurales son organismos comunales que asumen tareas judiciales



para la resolución de conflictos de acuerdo con los parámetros constitucionales de Esencia, pluralidad étnica y diversidad cultural.

Por ello, es esencial investigar el concepto subyacente en agrupaciones de rondas rurales, los estatutos y la jurisprudencia.

A fines de 1976, en la localidad de Cuyumalca, perteneciente al distrito y provincia de Chota, en el departamento de Cajamarca, surgió en nuestro país una organización social autónoma conocida como organizaciones rurales. En ese entonces, existía una gran escasez de fuerzas del orden en las zonas rurales, por lo que el robo de ganado y la delincuencia eran moneda corriente. Según Gitlitz y Rojas (1985), el objetivo principal de las patrullas comunitarias siempre ha sido y sigue siendo la erradicación de los robos, que incluyen tanto el robo profesional de ganado como los pequeños hurtos, que son problemas persistentes y graves en las regiones rurales (p. 116).

Aunque inicialmente no tuvo reconocimiento oficial, en noviembre de 2001 el Congreso de la República aprobó la Ley N° 24751, la primera de su tipo. En su Art. único, la ley reconocía a organizaciones rurales como una organización que ayuda a la paz social, colabora con los líderes para eliminar la delincuencia y proporciona seguridad pública en las zonas rurales. La ordenanza para la formación y funciones en agrupaciones de rondas rurales pacíficas, autónomas y democráticas autorizado por el D.S. NUM. 012-88-IN del 15 de marzo de 1988, perfeccionó esta legislación.

Un tema que se debatió posteriormente durante la redacción de la Constitución de 2001 fue la función en agrupaciones de rondas rurales, que sólo fueron reconocidas como agentes de seguridad rural por el Congreso Constituyente Democrático (Ardito, 2017a, p. 119). El siguiente es el texto final



del Art. 149 de la Carta Magna del Perú (2001), que reconoce a esta institución que brinda protección a los ciudadanos rurales: Siempre que no vulneren los derechos básicos de las personas, organizaciones rurales y otros funcionarios locales pueden hacer cumplir el derecho consuetudinario dentro de sus territorios y llevar a cabo tareas jurisdiccionales.

De acuerdo al Art. anterior, organizaciones rurales sirven como sistema de apoyo a los líderes comunales que intervienen en la resolución de conflictos. Este sistema se apoya en el poder jurisdiccional especial del Estado y tiene facultades permanentes e inherentes, al igual que la Policía Nacional.

Cabe destacar que organizaciones rurales no comenzaron como una organización de protección y patrullaje; sus competencias se ampliaron posteriormente para incluir la resolución de disputas entre los residentes rurales, llenando el vacío dejado por la ausencia del Estado en las zonas rurales. En consecuencia, el Estado las ha reconocido como una organización comunitaria democrática y autónoma, les ha otorgado personería jurídica y ha ampliado sus responsabilidades en materia de seguridad para que incluyan la interlocución con el Estado y la garantía de la paz comunal, entre otras, mediante la Normativa en agrupaciones de rondas rurales, Ley N° 27908.

Asimismo, el D.S. NUM. 025-2003- JUS, reglamentó la citada norma y precisó lo mencionado de la ronda rural o patrulla comunitaria de manejo social, Indicando que: Su objetivo es promover la igualdad ante la ley, la armonía social, el progreso, la seguridad, la moralidad y la justicia dentro de sus fronteras, sin favoritismos ni parcialidades. Llevan a cabo actividades de conciliación extrajudicial y colaboran en la resolución de conflictos. Trabajan de la mano con



las «rondas» que se han establecido dentro de las Pueblos originarios o rurales para llevar a cabo sus competencias judiciales.

De acuerdo con el Art. 149 de la Carta Magna, 14, organizaciones rurales se realizan dentro de los límites de la soberanía indígena. En consecuencia, es claro que organizaciones rurales no tienen tareas judiciales, pues estas entidades colaboran con ellas para llevarlas a cabo. (Fallo de Sala Plena 468/2022, 2022).

Según el Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116, que aborda organizaciones rurales y el derecho penal desde un punto de vista integracionista, junto con la opinión de algunos doctrinantes como Yrigoyen Fajardo y Ruiz Molleda, sostiene que organizaciones rurales hacen parte de la Rol judicial otorgada a los líderes de las Sociedades rurales y nativas.

La jurisdicción especial indígena, tal como lo indica el Art. 246 de la Constitución Política de la República de Colombia, se fundamenta los parámetros: el territorio, la facultad de establecer normas mismas, el derecho a someter dichas normas a la Constitución y a la ley, el derecho a realizar la jurisdicción propia y la existencia de funcionarios judiciales en las zonas Originarios. Estos elementos son desarrollados por la jurisprudencia importada.

#### **4.1.2.1. Aspectos que implica el ámbito territorial comunal y de organizaciones rurales especial**

Para empezar, cuando los jueces estudian la imputación penal contra los miembros en agrupaciones de rondas rurales por la presunta comisión de un delito penal mientras se desempeñaban como ronderos, Bazán & Quiroz (2018) afirman que se debe hacer cumplir el Resolución Plenaria. (p. 36)



Además, según los autores mencionados anteriormente, los tribunales ordinarios deben decidir lo siguiente para definir el alcance único rondero comunal en un caso concreto, contexto del manejo constitucional externo (preclusivo y excluyente):

Utilizando los componentes humano, orgánico, normativo y geográfico para establecer una Jurisdicción Comunitaria específica, tal y como se recoge en el Art. 149 de la Constitución (p. 36)

(...) Así, el Resolución Plenaria especifica que organizaciones rurales que cumplan con los siguientes factores orgánico, humano, normativo, congruencia y geográfico- antes de que se pueda determinar su facultad para impartir justicia. En los párrafos siguientes examinaremos estos componentes.

#### **4.1.2.2. El componente humano**

Organizaciones rurales serán evaluadas en función de su nivel de protagonismo indígena, que se define como la presencia de un grupo distinto definido por su origen étnico o cultural que ha sabido mantener sus tradiciones a lo largo de los años.

La pregunta que hay que responder es si organizaciones rurales, tanto superiores como subordinadas, pueden considerarse pueblos Originarios.

Veamos la siguiente:

**Tabla 5**

*Contraste entre organizaciones rurales Independientes y las Subordinadas, dos Clasificaciones de rondas rurales*

Criterios	Rondas Rurales Independientes	Rondas Rurales Subordinadas	
<b>OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>Continuidad histórica</b>	Esta institución aparece a por los años 70 en Cajamarca.	Los Comités Especializados de esta institución se crearon a comienzos de los ochenta, por decisión y iniciativa de las Colectividades rurales y originarias.
	<b>Conexión territorial</b>	Se establecen en estancias, centros poblados sectores, caseríos, pero no en viviendas ancestrales. Como grupo, no tienen grupo colectivo. Se supone que son un grupo civil que no realiza actividades lucrativas.	Su nuevo hogar está en tierras habitadas desde hace mucho tiempo por Originarios y campesinos.
	<b>Instituciones distintivas</b>	El robo de ganado, la delincuencia juvenil y las luchas internas son algunos de los problemas que trata de resolver su organización sin ánimo de lucro. La asamblea de ronderos es su órgano máximo.	No son Originarios, aunque albergan instituciones que siguen el modelo en agrupaciones de rondas rurales autónomas cuyumulcas. Son los Comités Especializados de Pueblos originarios y Rurales.
<b>Subjetivo</b>	<b>Autoidentificación</b>	Se consideran residentes rurales, campesinos o ronderos.	Se le dicen comuneros.

*Nota:* El cuadro realizado de manera autónoma.

Se clasifica a organizaciones rurales como autónomas o independientes, se desprende la siguiente información: Huelga sola, agrupaciones rurales Podemos afirmar que de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Consulta Previa y el Convenio 169 de la OIT:

**Criterios de la investigación:**

Debemos entender la continuidad histórica en agrupaciones de rondas rurales independientes como su permanencia en tierras ancestrales, ascendencia compartida con los habitantes originarios de esas tierras, manifestaciones culturales, lengua, cultura y presencia de pueblos Originarios; y como su progreso y permanencia en el territorio de sus antepasados que lo



habitaron antes de la invasión, colonización o establecimiento de las fronteras actuales (Martínez, 2001, pp. 30-31).

El Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116 las organizaciones rurales A mediados de la década de 1970, surgieron por primera vez en las provincias del norte de Perú, como Chota y Bambamarca, en el departamento de Cajamarca. Estas rondas tienen sus raíces en las guardias rurales de finales del siglo XIX y las rondas de hacienda de principios del siglo XX. La creación de estas organizaciones fue impulsada por la necesidad común de protección de un grupo de campesinos o habitantes de un determinado sector, hacienda o caserío. Además, surgieron tanto en las Sociedades ya establecidas como en las zonas rurales andinas sin Sociedades formales, buscando estructurar su organización comunal y crear espacios para reforzar su Esencia colectiva (f. 7).

De ello se desprende que las primeras patrullas organizadas fueron las independientes, y ello en el departamento de Cajamarca en particular. El robo de un centro educativo fue el impulso para ello, y los pobladores enfrentan a los Hurtadores, realizando patrullajes nocturnos en ausencia del Estado (1976). Aunque no tenían un mandato constitucional que lo estableciera, Revilla (2001), Monteza (2018) y Campo (2018) afirman esta función se amplió posteriormente para incluir la resolución de conflictos internos y la realización de diversas obras comunales. Además, nadie tiene derecho a coaccionar a otro para que forme, se una o permanezca en una asociación legalmente establecida, o para que revele su participación en dicha organización.

Por lo tanto, los Ronderos, una organización sin fines de lucro en el norte de Perú, están constituidos por personas naturales oficialmente autorizadas y tienen un propósito definido: combatir el robo de ganado. Esta organización fue



fundada en el Art. 3 de la LRC. Según los Art. 6 y 7, que aprueba la ordenanza de la Ley de Patrullas Rurales (2003), estas patrullas nacen como resultado de una elección colectiva de los pobladores de las zonas rurales que habitan ya sea en caseríos o centros poblados.

Piccoli (2012) detalla cómo organizaciones rurales se inspiran en las rondas de hacienda, cómo el grupo no existía antes de los españoles y cómo a sus miembros les gusta referirse a sí mismos como «campesinos» o «ronderos» (...) para expresar su individualidad (p .105).

Por ejemplo, en 1985, los pobladores de El Nogal organizaron la ronda rural independiente. Desde entonces, se encarga de los conflictos sociales del distrito territorial El Nogal, que forma parte del Centro Poblado Palma Central, La ronda también es conocida como la base ronderil, y forma parte del Comité Sectorial Jaén, Cajamarca (Hurtado, 2021).

Dado que organizaciones rurales Independientes se crearon a mediados de los años 70 (periodo republicano) para combatir el robo de ganado que sufría el pueblo de Cuyumalca, no se ajustan a los requisitos mencionados, tal como lo Indica Bermúdez (2020) Hasta finales de la década de 1970 no fue factible establecer un sistema de este tipo, por lo que su implantación estuvo impulsada por la necesidad de salvaguardar los bienes de los miembros de la comunidad y no por una tradición inherente (p. 88).

Según el Programa Justicia para una Paz Sostenible de USAID y el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, la «conexión territorial» se refiere al lugar físico en el que un pueblo ha vivido durante generaciones y en el que sigue viviendo. Es el lugar donde construyen su cultura, su economía, su



vida social y su política, y donde reivindican su patrimonio y sus tradiciones, lo que confiere a su cultura un valor real.

Según Guerrero (2020), que, tras ver las cosas de primera mano y hablar con gente en agrupaciones de rondas rurales de Chota, Bambamarca y Cajamarca, determinó que:

Debido a la inacción de los líderes ante los constantes delitos y al gran número de grupos implicados en la realización de las rondas de protección, organizaciones rurales no se originaron en una organización comunal sino en un Centro Poblado (división geopolítica). Tampoco representan ninguna práctica precolombina en particular ni se consideran culturalmente únicas (p. 104).

Según Robles (2017), afirma explícitamente que:

La asignación de derechos específicos para participar en los recursos estatales es uno de los reconocimientos administrativos de la condición de núcleo de población menor. En estos grupos están presentes las decisiones públicas, como el juez de paz, el teniente gobernador, y el agente municipal, en función de sus respectivas circunscripciones. (p. 41).

En cambio, el grupo campesino es: es una entidad social reconocida formalmente por el Estado. Está compuesta por un conjunto de familias rurales registradas en el censo comunal. Estas familias son propietarias y responsables de un territorio específico, el cual ha sido validado por el Estado. La organización utiliza los recursos naturales dentro de sus límites, junto con todos sus miembros cualificados, y practica modos de vida basados en su Esencia (Robles, 2017, p. 34)

En consecuencia, organizaciones rurales autónomas no están asociadas a las tierras ancestrales porque residen en zonas urbanas, estancias o caseríos,



que no existían durante la era del Tahuantinsuyo (ayllus). De hecho, no utilizan tierras comunales que se emplean de manera colectiva, mediante el trabajo comunitario y otras prácticas tradicionales que favorecen a la comunidad, entre otras.

Según Piccoli (2012), al haber sido fundadas en zonas con habitantes étnicamente homogéneos, carecen de instituciones ancestrales que las diferencien de la cultura imperante. Estas instituciones incluyen la estructura comunitaria, las costumbres y tradiciones y la lengua nativa.

### **Enfoque subjetivo:**

Organizaciones rurales autónomas se definen a sí mismos como campesinos o integrantes de rondas, Piccoli (2012); sin embargo, argumenta que, según Terrones et al. (2018), aclara además que:

“Una característica esencial que distingue a un grupo humano de otro es el grado en que sus miembros se ven a sí mismos como parte de un grupo humano distinto. Este grupo se define por características compartidas como una historia, una religión, una lengua, visión del mundo, cultura, etc. comunes” (p. 16).

Junto con los criterios de la INVESTIGACIÓN OBJETIVA (continuidad conexión de la zona, histórica y distintivas instituciones), debe utilizarse para validar se tiene que asumir la gestión destinataria, sobre la base de una Esencia específica y la capacidad de identificar usos y prácticas heredadas de manera ancestral. También deben considerarse como la lengua, la cosmovisión, las costumbres, los líderes antiguos y el uso y trabajo del territorio comunal. Por lo anterior, organizaciones rurales autónomas no pueden ser consideradas Originarios.



En efecto, Piccoli (2012) Al revisar organizaciones rurales de Cajamarca, Indica que: compararlas con rasgos Originarios está completamente fuera de lugar debido a la alta tasa de matrimonios mixtos en la región, el reducido número de Sociedades tradicionales y reconocidas, y la falta de autoidentificación entre los campesinos hispanohablantes (p. 105).

El autor profundiza diciendo que los ronderos no se ven a sí mismos como Originarios y en su lugar se identifican como «campesinos» o «ronderos» (p. 105).

La Base de Datos de Pueblos Originarios informa que hasta el momento se han reconocido 55 pueblos Originarios en Perú, los cuales 51 están en 4 de los Andes y Amazonía. Entre ellos figuran, entre otros, los aymaras, jaqaru, quechuas, uro, achuar y amahuaca, sin embargo organizaciones rurales no están incluidas en este recuento.

### **Ronda rural subordinada**

Otras regiones de la nación que adoptaron organizaciones rurales Independientes fueron: Cusco, Puno, Lambayeque, Amazonas, San Martín, Ancash, La Libertad y Lambayeque. Como órgano consultivo, asesor, ejecutor o de apoyo en la realización de actividades de interés comunitario, la Ronda Rural Subordinada se forma a partir de la iniciativa y determinación tomada por la asamblea general de la comunidad nativa y campesina. Dependerá de la Directiva Comunal y se constituirá como tal (Art. 69 RLGCC y Art. 18 LGCC ). Y como se establece en el Art. 73 del RLGCC, todas las organizaciones comunitarias, incluidos los Clubes de Madres, los Comités de Riego, los Comités de Crédito y organizaciones rurales, deben considerarse Comités Especializados.



Así pues, las Rondas Subordinadas son como pequeños consejos en los que los dirigentes de las Sociedades rurales y/o Originarios pueden apoyarse para pedir consejo y ayuda. Su trabajo consiste en colaborar con los líderes comunales, como el presidente y la asamblea, para llevar a cabo sus competencias jurisdiccionales, que afectan principalmente al territorio comunal.

### **Criterios de la investigación**

Desde un enfoque histórico, la organización denominada «rondas» no posee un carácter ancestral ni originario; tampoco se vincula con las costumbres tradicionales de los antiguos ayllus, ya que su aparición se dio recién entre finales de la década de 1970 y comienzos de 1980. Lo que persiste es un comité específico dentro de las Sociedades Rurales y/o Nativas, cuya labor consiste en brindar apoyo a la colectividad y al mismo tiempo estar supeditado a las directivas comunales de dichas Sociedades.

Hay ciertas rondas rurales que efectivamente se llevan a cabo dentro del marco de una comunidad rural, aunque la segunda - Colectividades rurales y originarias- es anterior y ha incorporado la estructura de organización ronderil para temas relacionados con seguridad y armonía, tal como sucede en la comunidad de Chetilla», Indica Guerrero (2020) luego de realizar una verificación de hechos y entrevistas a miembros en agrupaciones de rondas rurales subordinadas a la Comunidad Campesina de Chetilla (p. 105).

Al formar parte de las zonas de la comunidad campesina e indígena, organizaciones rurales subordinadas mantienen un fuerte vínculo con sus territorios ancestrales.

Desde que la asamblea general de las Colectividades rurales y originarias decidió aceptar a organizaciones rurales subalternas entre 70 y 80, es evidente



que no cuentan con instituciones ancestrales. Como tal, sirve como una institución adoptada que fomenta el crecimiento de los esfuerzos que están en el mejor interés de la comunidad.

### **Enfoque subjetivo:**

En términos de autoidentificación, cumplen con el requisito indígena ya que están conformados por personas de Pueblos originarios y rurales.

En cuanto al elemento humano, existen dos Clasificaciones de rondas rurales. Las primeras, conocidas como rondas rurales independientes, están conformadas por pobladores rurales (ronderos o ronderas), que no se consideran como Originarios. Las segundas, conocidas como rondas rurales subordinadas, están compuestas por miembros de la comunidad, que sí cumplen con este elemento.

### **Elemento orgánico**

Este componente incluye a los líderes tradicionales que actúan como retenes sociales en sus Sociedades, como dice El Fallo T-552/03 de la Corte colombiana. Aquí es importante averiguar si organizaciones rurales incluyen ese tipo de cosas.

### **Ronda rural independiente**

La autoridad local en agrupaciones de rondas rurales autónomas o independientes consiste en un encargado, la asamblea y una grupo de directiva compuesta por cómo se les denomina ronderos, habitantes de la zona, aldea, así como los responsables de la disciplina.

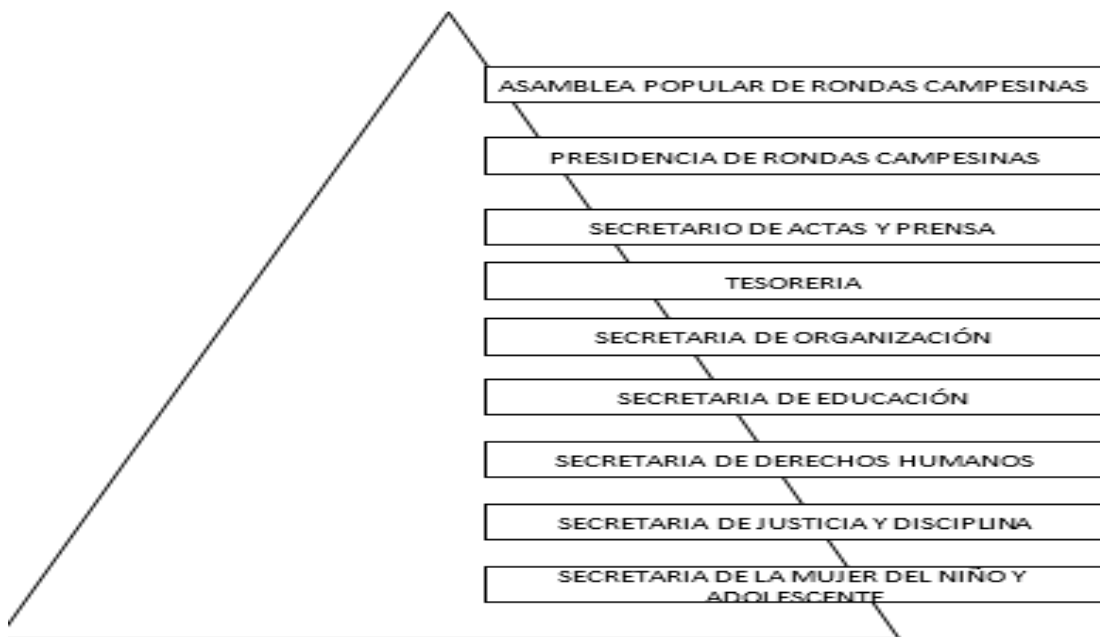
Por la sencilla razón de que sólo pueden formarse en zonas desprovistas de asentamientos campesinos, por acuerdo de los habitantes de las localidades y asentamientos incluidos en su ámbito de influencia. La mayoría de ellos se

encuentran las zonas Amazonas, Cajamarca y San Martín (...) (Defensoría del Pueblo, 2010, p. 17)

Su estructura difiere de la de los grupos Originarios y campesinos, como se ve en la imagen inferior:

**Figura 1**

*Rocadas Rurales Independientes, an Independent Peasant Patrol Organization*



*Nota:* Yanapa (2021)

Los líderes, según Piccoli (2012), son elegidos para prestar servicio durante un tiempo Establecido en una asamblea, y son responsables de dirigir las discusiones al respecto. (p. 97)

Además, tal y como establecen la LRC y la RLRC, sólo puede haber una rama campesina independiente en un ámbito territorial determinado (Art. 5, apartado 2 de la RLRC). Por lo tanto, la decisión en los habitantes del centro poblado en una asamblea general debe reflejar la voluntad de la mayoría para que la constitución sea válida.



En resumen, el liderazgo en agrupaciones de rondas rurales independientes se basa en bases distritales o provinciales y está compuesto por la asamblea general y los comandantes. Sin embargo, como se mencionó del componente, estas rondas no constituyen grupos distintos; existen desde mediados de los años 70, y su falta de Esencia cultural diferenciada indica que no son líderes tradicionales ni tienen una estructura organizativa consistente.

### **Rondas rurales subordinadas**

A principios de la década de 1980, se propuso por primera vez la idea en agrupaciones de rondas rurales subordinadas. Los Art. 7 y 6 de la RLRC agregan las organizaciones rurales se conforman decisión y iniciativa de la comunidad nativa y/o campesina, y que se rigen por sus estatutos y acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la comunidad (asamblea comunal y presidente).

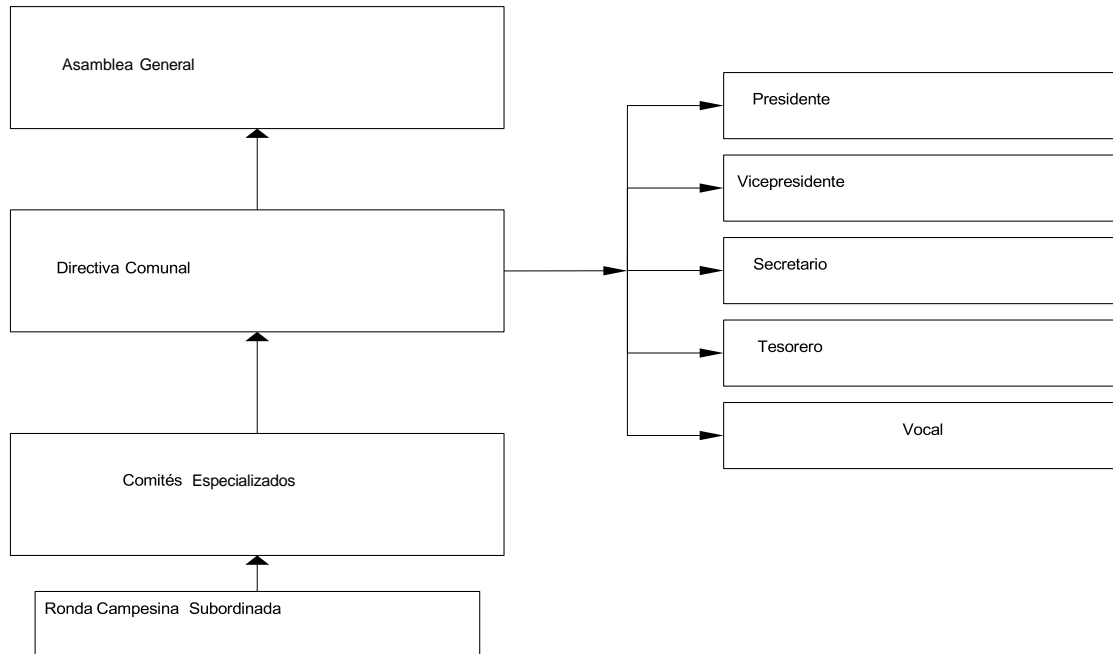
Según el Art. 2 de la Normativa en agrupaciones de los grupos rurales - Ley Nº 27908 zonas que existen Pueblos originarios Americanas y Rurales, la conformación o mantenimiento en agrupaciones de rondas rurales o Rondas Comunales se realiza únicamente por la propia Comunidad. Estas rondas se rigen entonces por la ordenanza y todas las decisiones tomadas por los órganos de gobierno de la Comunidad.

Puede encontrar estas patrullas en las provincias de Cusco y Puno, en la sierra, así como La Libertad, Ancash y Lambayeque. (Defensoría del Pueblo, 2010, p. 17)

El siguiente gráfico detalla la Rocardas Rurales Subordinadas, una estructura administrativa para las patrullas rurales dependientes de la Comunidad y Nativa en base a esto, para una mejor comprensión.

**Figura 2**

*Rocadas Rurales Subordinadas, una estructura administrativa para las patrullas rurales subordinadas.*



*Nota:* información en la Ley General de las zonas Rurales

Asimismo, recuerda que se deben considerar las siguientes disposiciones de la LGCC y el RLGCC: la asamblea de la comunidad campesina puede formar «Rondas Rurales» cuando lo considere necesario, y estas «Rondas» dependerán de la Directiva Comunal. Servirán como órganos de consulta, asesoría, Implementación o respaldo para el fomento de actividades de interés colectivo, entre otras cosas.

Y como se establece en el Art. 73 del RLGCC, todas las organizaciones comunitarias, incluidos los Clubes de Madres, los Comités de Riego, los Comités de Crédito y organizaciones rurales, deben considerarse Comités Especializados.



Asimismo, de acuerdo con el Art. 69, segundo párrafo, RLGCC, el Comité de Rondas Rurales Subordinadas no puede constituirse sin la aprobación de la Junta General de la Comunidad Campesina y/u Originaria.

Así, como se indica en el Art. 3 de la RLRC, estas rondas tienen su origen en una comunidad campesina precolonial que adoptó la ronda rural a principios de la década de los 80; sin embargo, colaboran principalmente en el cumplimiento de las tareas judiciales que son ejercidas por los líderes de la Comunidad Campesina u Originaria.

Así, organizaciones rurales Subordinadas sirven como órganos consultivos y de apoyo a Los órganos de administración de la comunidad campesina y/o indígena. Su misión es trabajar en conjunto con los líderes comunales, incluyendo al presidente y a la asamblea, para llevar a cabo sus deberes judiciales y otros esfuerzos relacionados con el bienestar de la comunidad. Aunque haya sido reconocida y esté subordinada a una autoridad tradicional -comunal o autóctona-, no puede considerarse una autoridad tradicional, ya que es una institución que nunca ha sido miembro de la comunidad política de las Sociedades.

### **Elemento normativo y factor de congruencia**

La presencia de un sistema jurídico consuetudinario, que engloba normas materiales y de procedimiento convencionales y es aplicado por la autoridad en agrupaciones de rondas rurales, constituye este factor. La base y el límite de estas normas deben ser la preservación, el mantenimiento y la prevención de los peligros para la cultura de la comunidad (Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116, 2012, f. 9.c). Si el derecho consuetudinario que deben seguir organizaciones rurales es coherente con lo establecido De acuerdo con la Constitución y las



normativas internacionales, por lo tanto, no infringirá los derechos fundamentales de la población.

### **Rondas rurales independientes**

El Art. 13 del RLRC especifica que organizaciones rurales autónomas podrán, de acuerdo con las tradiciones de sus respectivos pueblos o núcleos de población, mediar en las disputas que surjan entre sus miembros.

Según Piccoli (2012) se refiere al hecho de que las normas se establecen y mantienen en cada asamblea redonda, un lugar donde los procedimientos y las consecuencias se definen mediante el debate, en lugar de en un Cód. normativo explícito que rijan y castigue las acciones (p. 100).

Por este motivo, la cadena ronderil es un castigo destacado en estas rondas. El delincuente debe participar por turnos en cada ronda de ronderos, primero en el caserío donde se produjo el delito, y después en otros caseríos para cumplir la misma o distinta pena impuesta (Ardito, 2017b, p. 154).

Arévalo (2022) Indica que los siguientes son los castigos aplicados por organizaciones rurales autónomas en el distrito de Chazuta:

- Tratamientos de choque como latigazos y castigos físicos como hierros, ranas, canguros, etc.
- Esa pena. Pagar cierta cantidad a la ronda rural es responsabilidad del culpable.
- Días hábiles. El delincuente está obligado a reparar el daño causado prestando servicios que beneficien a la víctima o víctimas del daño que infligió.
- La pena de encarcelamiento. El delincuente pasa más de 24 horas confinado en una celda.



- Los castigos adicionales pueden incluir: exclusión del círculo, perdón a las víctimas y sus Sociedades, duchas de flores y trabajo en los deberes de la tierra de las víctimas. (p. 53-54)

Según Hurtado (2021), organizaciones rurales creen que los infractores serán más honestos y asumirán responsabilidades si son sometidos a castigos y sanciones ejemplares. Esto significaría que no reincidirán y podrán convivir pacíficamente con sus vecinos, pues consideran que solo a través de los consejos y el encarcelamiento entenderán realmente y no reincidirán (p. 57)

Además, según Bermúdez (2020), sus procedimientos procesales y sancionadores difieren de los de las Sociedades rurales y nativas. Esto se debe a que el progreso de la ronda rural en periodos prehispánicos no tiene un componente histórico comparable (p. 85).

Al considerar el elemento de congruencia, es importante Indicar que organizaciones rurales autónomas violan derechos humanos básicos por el uso de castigos muy severos, Incluyendo la libertad, derecho a la integridad personal, entre otros.

Arévalo (2022), habiendo investigado la ronda rural en la zona de Pasiquihui, Chazuta provincia de San Martín, llegó a la conclusión de que:

“Organizaciones rurales de Chazuta realizan investigaciones e imponen castigos, como encarcelamiento y castigos corporales, a los culpables, lo que constituye una grave Transgresión de los derechos fundamentales, que incluye el derecho a la libertad y a la integridad personal. Asimismo, vulneran las garantías legales que les asisten, ya que su única atribución es Colaborar en la resolución de disputas y llevar a cabo tareas de mediación fuera del ámbito judicial de conformidad con la ley y la Constitución (...)” (p. 53).



En este paradigma de justicia corporal, Indica Piccoli(2012), «el culpable parece “expiar” su culpa y asumir así públicamente su responsabilidad» pasando por la angustia física.

La justicia comunitaria busca La armonía, entendida como la coexistencia equilibrada entre hombres y mujeres, se logra mediante la sabiduría tradicional; en cambio, sus normas no son ancestrales porque carecen de rasgos culturales y están asociadas a la violencia física, como las sanciones del ejército.

### **Rondas rurales subordinadas**

Organizaciones rurales subordinadas, como se dijo anteriormente, están conformadas por miembros de la comunidad y residen dentro del área de las Sociedades rurales y/o nativas.

En otras palabras, su trabajo consiste en mantener la paz, patrullar las calles y proteger la propiedad de la comunidad y sus residentes (art. 12.k RLRC). También apoyan a los líderes municipales en el ejercicio de su autoridad. Por lo tanto, estas prácticas tradicionales de solución de controversias sólo pueden ser utilizadas por el presidente y la asamblea comunal, que son representantes de las Sociedades rurales y nativas, y no por el comité especializado.

Al ser comités especializados que responden a la dirección de la comunidad, organizaciones rurales subordinadas desobedecerían este elemento, como se ha mencionado en el párrafo anterior.

### **Elemento geográfico**

Una persona sólo puede ser considerada responsable de acciones que hayan tenido lugar dentro del área operativa de la patrulla campesina.

### **Ronda rural independiente**



Como condición principal para ser registrado en el Registro de Personas Jurídicas, en el Libro de Rondas Rurales, organizaciones rurales independientes deben presentar un plano perimétrico que identifique Como condición principal para ser registrado en el Registro de Personas Jurídicas, en sus estatutos. Así lo indica N° 3 del Art. 10 del RLRC. Además, tendrá el carácter de organización pública y civil conforme a la ley.

A diferencia de las zonas de las Sociedades rurales e Originarios, que están sujetas a diversas categorías y regulaciones legales, los miembros viven en, sectores, centros poblados, distritos y/o caseríos (una parte geográfica).

Según Robles (2017), cada distrito tiene tres poderes destacados oficialmente por el Estado: la gobernación, que representa el poder político; la magistratura, El Poder Judicial es representado por los funcionarios judiciales correspondientes, mientras que el Concejo Distrital, liderado por el alcalde, representa el poder electoral. La capital de cada distrito actúa como el centro administrativo de la región. Asentamientos menores como aldeas, anexos y pueblos salpican el área total del distrito. Además, puede haber una o varias aldeas rurales (pp. 33-34).

Teniendo en cuenta el pequeño núcleo de población, el autor Indica que: es una entidad con una categoría inferior a la del distrito, y tiene un reconocimiento administrativo que le otorga ciertos derechos a participar en los recursos del Estado. Dependiendo del distrito correspondiente, cada núcleo de población tiene una representación de la autoridad pública, como juez de paz, teniente gobernador del núcleo de población más pequeño o el agente municipal (Robles, 2017, p. 34).



En consecuencia, aunque organizaciones rurales autónomas tienen tierra, ésta difiere en las zonas campesinas e Originarias. No manejan sus áreas porque viven en ciudades, En Sociedades donde la mayoría de la población es propietaria de su hogar y dispone de servicios fundamentales como agua y desagüe, electricidad y alumbrado público. También hay dispensarios de salud, escuelas, el juzgado de paz, consejos comunales, la fiscalía, comisarías de barrio y el poder judicial, todos ubicados en esta región, lo que podría provocar tensiones.

### **Ronda rural subordinada**

El área bajo manejo de la comunidad campesina es el área que pueden cubrir organizaciones rurales subordinadas. Según N° 3 del Art. 10 del RLRC, el territorio de la comunidad campesina u originaria debe estar inscrito en el catastro para que pueda ser inscrito en el Registro de las Rondas Rurales en la Oficina de Inscripción. Además, dentro de ese ámbito territorial, sólo se mantendrá una ronda rural. Desde que se formaron como grupo de apoyo a principios de los 80, a petición de los miembros y tal como se indica en el RLRC, estas patrullas ahora llaman hogar al territorio comunal y celebran todas sus reuniones y actividades en el salón comunal.

De lo anterior, organizaciones rurales de las rondas independientes residen en territorios que cuentan con una estructura política definida, donde se desempeñan funcionarios como el juez de paz, el teniente gobernador y el agente municipal. Por otro lado, las organizaciones rurales subordinadas se localizan en los territorios de las colectividades rurales y originarias, cumpliendo con los aspectos geográficos establecidos



El Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116 Respecto a las rondas Rurales y Derecho Penal establece el marco del manejo externo constitucional, el cual incluye los siguientes elementos: humano, orgánico, factor normativo-congruencia y geográfico. Estos deben ser cumplidos tanto por organizaciones rurales independientes como por las subordinadas para que puedan realizar sus competencias jurisdiccionales dentro de este marco: Organizaciones rurales autónomas no se adhieren a los aspectos humanos, orgánicos, normativos y geográficos Debido a que no constituyen un conjunto social amparado por el Art. 149 de la Carta Magna peruana (2001). Sus comienzos datan de la mitad de la década de 1970 (1976), y están conformados por pobladores rurales que no se identifican como Originarios sino como ronderos o ronderas. Residen en zonas con división geopolítica, como caseríos, centros poblados, distritos, etc., y sus tradiciones no se diferencian del derecho consuetudinario practicado por las Sociedades rurales y/o Originarios. Otra cosa es que sigan las normas establecidas por la policía, el ejército, etc., en lugar de sus mismas tradiciones, que no se distinguen de las leyes tradicionales de los grupos campesinos y/o Originarios. Como resultado, el LRC y sus normas garantizan la seguridad al tiempo que mantienen abiertas las líneas de comunicación con el gobierno. Organizaciones rurales subordinadas se adhieren a los componentes humano y geográfico, ya que forman parte de la comunidad y viven dentro de su territorio. Sin embargo, no siguen los componentes orgánico o normativo, ya que se formaron como un comité especial en la década de 1980 y no como una organización de la comunidad. Este comité consulta, asesora, ejecuta o apoya actividades de la comunidad (Art. 69 RLGCC y Art. 18 LGCC), pero no resuelve conflictos ni aplica normas consuetudinarias, por lo que no se adhiere a las



normas consuetudinarias. (Art. 69 RLGCC y Art. 18 LGCC), pero no aplica normas consuetudinarias, por lo que no resuelve conflictos.

Debido a estas limitaciones, la Asamblea Constituyente relegó a organizaciones rurales -autónomas o subordinadas- a la función de apoyo a la población indígena y campesina, en lugar de realizar el manejo comunitario. Plantearlo de otra manera, atenta contra la finalidad misma de las leyes y de la Constitución. Es necesario considerar que las respuestas sociales a la inseguridad de los pobladores rurales no pueden alterar la finalidad protectora a la Constitución Art. 149 vigente, otorga a las organizaciones no Originarios con base en Factores tanto objetivos como subjetivos mencionados en el Art. 1 del Convenio 169 de la OIT.

### **Postura**

En mi opinión, organizaciones rurales autónomas no constituyen pueblos Originarios, ya que son sólo una organización civil con el objetivo declarado de proteger a la población rural; no cumplen con los criterios establecidos en el Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116.

Es el comité especializado de la comunidad, que consulta, asesora, ejecuta o apoya con el fin de analizar la legitimidad del texto constitucional y contrastar las modificaciones con la realidad presente, depende de los líderes de la comunidad campesina u originaria; y es responsable de supervisar a organizaciones rurales que dependen de las Sociedades rurales.

Más que pretender explicar el lenguaje constitucional que se debate, el Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116 busca establecer una nueva ronda de competencias al delinear los componentes que deben ponerse de acuerdo para realizarlas, además de las comunales, arbitrales, militares, etcétera. No estamos



de acuerdo, en la Constitución Art. 206 indica que el proceso de reforma constitucional, incluyendo una metodología jurídica Con el fin de analizar la legitimidad del texto constitucional y contrastar las modificaciones con la realidad presente (Congruencia legal) (Chanamé, 2021).

### 4.1.3. Se propone reformar el Art. 149 de la Carta Magna del Estado.

Diversos estudiosos examinan la cuestión y presentan sugerencias legislativas para modificar el art. 149 de la Constitución, cada uno con sus propios objetivos:

**Tabla 6**

*Enmiendas a la actual Constitución Política propuestas por ley (Art. 149)*

Ítems	Objetivo
Propuesta legislativa 00885- 2017-CR	Pide que se modifique el Art. 149 de la Constitución para que organizaciones rurales puedan realizar su autoridad (lectura amplia e integracionista).
Propuesta legislativa 02473- 2021-CR	Pide que se revise el Art. 149 de la Constitución para que organizaciones rurales puedan realizar su autoridad.
Propuesta legislativa 4877- 2022-CR	Pide que se revise el Art. 149 de la Constitución para que organizaciones rurales puedan realizar su autoridad.
Propuesta legislativa 7765/2022-CR	Pide que se revise el Art. 149 de la Constitución para que organizaciones rurales puedan realizar su autoridad.

*Nota:* Información propia para el desarrollo de la investigación

Se muestra que existe cierta coincidencia entre nuestra propuesta de ley y los proyectos de ley, 02473-2021-CR, 00885-2017-CR, 4877-2022-CR y 7765/2022-CR, todos los cuales pretenden hacer algunos cambios al Art. 149 de la Constitución vigente a fin de dotar de Poder para impartir justicia genérica a organizaciones rurales. El Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116 argumenta que organizaciones rurales tienen tareas judiciales por ser una organización comunitaria, similar a las Sociedades, y este es el fundamento del primer



Propuesta legislativa. El segundo y tercer proyecto exploran la legitimidad social que se otorga a los pobladores rurales debido a la ausencia de presencia estatal en estas zonas. Cabe mencionar que el tercer proyecto menciona el Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116, que es jurisprudencia vinculante, y que no existe consenso sobre el papel que deben jugar organizaciones rurales; Continúa diciendo que las Sociedades rurales tendrían indirectamente nuevos administradores de justicia si se aprueba la legislación propuesta y se otorga a organizaciones rurales facultades jurisdiccionales. Al ser esencialmente administradoras de justicia, organizaciones rurales autónomas deben tener tareas judiciales, según el cuarto Propuesta legislativa.

En la investigación de Yanapa (2021) «Diferenciación de competencias entre la Jurisdicción Comunitaria-rondera y el sistema judicial ordinario», Delimitación de las competencias entre la Jurisdicción Comunitaria-rondera y la justicia ordinaria. Estos criterios se basarían en tres dimensiones: material (relativa a delitos menores), territorial (límite de la propiedad comunal) y personal (relativa a plebeyos u otros extraños que perturben el interés comunal). Para delimitar la jurisdicción ronderil, la tesis reconoce la potestad jurisdiccional en agrupaciones de rondas rurales subalternas, tal como Indica el Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116, pero no analiza la misma.

Por otra parte, nuestra propuesta legislativa es distinta de las demás, ya que queremos eliminar la palabra «apoyo a organizaciones rurales» del lenguaje jurídico pertinente y nuestras razones para hacerlo son diferentes.

En primer lugar, según el Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116, organizaciones rurales no tienen el componente humano, orgánico, geográfico o normativo que exige la Jurisdicción Comunitaria Indicada en el Art. 149 de la



Constitución. En segundo lugar, según el mismo acuerdo, hay una distinción en el origen de las Pueblos originarios rurales y organizaciones rurales. Por otro lado, la Normativa en agrupaciones de rondas rurales N° 27908 y su Ordenanza sirven de marco a organizaciones rurales, asegurando que las rondas subordinadas respalden a los líderes rurales Y que las Pueblos originarios y las rondas autónomas cooperen con la policía nacional, el ministerio público, el poder judicial y otros organismos encargados de la administración de justicia.

Cabe mencionar que no existe vacío legislativo en cuanto a las atribuciones en agrupaciones de rondas rurales, pues ya están reguladas por ley. Específicamente, la ordenanza (art. 69) Las define como un comité especializado que actúa como un organismo de consulta, asesoramiento, implementación o respaldo en el progreso de actividades de interés comunitario. Es decir, trabajan conjuntamente con los líderes de las Sociedades rurales para el cumplimiento de sus competencias jurisdiccionales, tal como lo Indica el art. 1 de la Normativa en agrupaciones de rondas rurales. Por otro lado, organizaciones rurales autónomas se rigen por la Normativa en agrupaciones de rondas rurales (art. 12), que Indica que deben contribuir la seguridad, al progreso, la moralidad, la paz y la justicia social y mantener el diálogo con el Estado.

La salvaguarda de los derechos en las zonas originarios, incluidas las que conforman Colectividades rurales y originarias, es, pues, la esencia del Art. 149 de la Constitución. Es por ello que el Constituyente ha delegado la fórmula jurídica de apoyo a organizaciones rurales.

Así, para evitar diferentes interpretaciones y asegurar la protección real en las zonas Originarios del Perú, es necesario modificar el Art. 149 de la



Constitución para eliminar la frase legal «apoyo a organizaciones rurales» (Anexo 4).

## **4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS**

### **4.2.1. Discusión de resultados**

De los estatutos, jurisprudencia y principios rectores examinados se pueden identificar dos Clasificaciones distintos de rondas rurales: las que se consideran independientes o autónomas y las que se consideran dependientes a las poblaciones rurales y Originarias.

De acuerdo con el estudio de Novoa y Salazar (2018) titulado «El poder en las agrupaciones de rondas rurales al impartir justicia, caso de Porcón Bajo», las facultades jurisdiccionales que le confiere el Art. 149 de la actual Constitución. La investigación sugiere que el comité tiene su sede en el centro poblado, lo que significa que se trata de una rondalla campesina autónoma. También Indica que organizaciones rurales tienen un origen relativamente reciente, alrededor de 1977, lo que las convierte en una organización social campesina. Su función es vigilar y proteger el centro poblado (D.S. Num. 025-2003-JUS, art. 12).

El estudio realizado por Farfan y Tapara (2022) titulado «Poderes constitucionales concedidos a las organizaciones rurales para realizar la justicia en su territorio según el Art. 149 de la Constitución del Perú, provincia de Quispicanchi - año 2021» llega a la misma conclusión respecto a las rondas subalternas, Indicando que “organizaciones rurales Ejercen la administración de justicia conforme a sus atribuciones jurisdiccionales, fundamentándose en el derecho consuetudinario de la Comunidad Campesina de Lauramarca”. En nuestra opinión, se trata de una comisión especializada que se rige por el Art. 69 y el Art. 18 del RLGCC. Su finalidad es asesorar, consultar, ejecutar o apoyar el



progreso de actividades de bien común. Además, en este caso, los líderes comunales habrían otorgado al Comité de Rondas Rurales las facultades jurisdiccionales otorgadas por el Art. 149 de la Carta Fundamental, lo cual va en contra de lo exigido por N° 1 del Art. 139 de la misma, que indica que el Comité de Rondas Rurales sólo tiene por objeto asesorar, consultar, ejecutar o apoyar el progreso.

Asimismo, según Espinoza et al. (2018), quienes realizaron un estudio titulado «El concepto de justicia en la resolución de disputas en la Central Única Distrital de la Ronda Rural de Acora», La Ronda Rural de la Central Única Distrital de Acora ejerce la justicia comunitaria, la cual se salvaguarda al contar con jurisdicción especial, la cual comprende la potestad jurisdiccional (según el Art. 149 de la Carta Magna peruana). Se trata de un caso excepcional porque la Central Única Distrital de la Ronda rural de Acora (en la provincia y distrito de Puno) está estructurada para incluir a representantes de quince Sociedades rurales diferentes (Art. 20 de su Estatuto): Collini, Chilacachi, Huaychani, Mocaraya, Parapichusa, Totorani, Chullunquianai, Cussini, Quelcca Opujani, Ullacachi, Pirco, Checa Chata, Aymahui Quenariri, Iscachuro, y Lacachi. Además, como lo indica su Estatuto Art. 13 de, la Central está estructurada con los siguientes órganos: el Consejo Directivo, que está conformado por quince delegados, y el responsable del círculo subalterno de cada comunidad.

Esto implica que, para resolver los problemas, las Sociedades rurales confían su autoridad a la Central Única Distrital. Pero según la constitución, la jurisdicción especial sólo puede ser ejercida por la junta directiva, el presidente, y asamblea, todos ellos representantes de las Sociedades rurales e Originarios.



Además, como ya se ha dicho, ninguna otra autoridad puede recibir el encargo o delegar esta Rol judicial sin la debida autorización legal.

Respecto a organizaciones rurales autónomas, Ruiz (2001) dice « Hay una laguna en la actual Constitución Política», ya que su función es auxiliar a los líderes de las Sociedades rurales, que son las que tienen autoridad. Pero allí no hay asentamientos, por lo tanto, tienen derecho a realizar jurisdicción, como en el mundo real. Nuestros hallazgos dejan claro que este grupo no constituye pueblos Originarios. No estamos de acuerdo con esta línea de pensamiento ya que, en 1979, cuando el Estado se ausentó de las regiones rurales del país debido a una grave crisis de seguridad, se formaron organizaciones rurales como reacción. Por ello, son un componente del SINASEC, Red Nacional de Seguridad Ciudadana, fue instituido por la Ley N° 27933, de 2003, en sus Art. 15 y 16. Esta ley define la seguridad ciudadana como el esfuerzo coordinado del Estado y sus habitantes para erradicar la violencia, promover la convivencia armónica y Asegurar el uso legal de los espacios y caminos públicos. Además, para ayudar a impedir que se cometan delitos y faltas (art. 3). El objetivo en agrupaciones de rondas rurales es garantizar la seguridad de las Sociedades de la provincia y el distrito.

Aunque con diferentes enfoques, Tarrillo (2022), Cabello (2021), Bazán (2017) y Guerrero (2020) coinciden con nosotros en que organizaciones rurales y las Sociedades rurales son fundamentalmente diferentes, y que por ello la actual Constitución reconoce la jurisdicción especial de los líderes rurales y de las Pueblos originarios.

En mi opinión, la motivación del Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116 tampoco examina a fondo la estructura en agrupaciones de rondas rurales.



Además, utiliza la interpretación amplia como fundamento de sus pretensiones; De ahí que, como sostiene Cerdeira Bravo de Mansilla (2012), la norma englobe otras instancias que forman parte del mismo tema o institución que regula, y que comparten racionalidad con el ejemplo que la norma considera (p. 01); Como venimos sosteniendo, Las organizaciones rurales no son una institución igual a las Colectividades rurales y originarias. Su origen se remonta a los años 70 del siglo XX, pero no estaban presentes antes de la conquista, como lo Indica el Convenio 169 de la OIT. En consecuencia, por ello se requiere ampliar la interpretación de la declaración en apoyo a organizaciones rurales del Art. 149 de la Constitución vigente para afirmar que esta organización es un pueblo indígena.

En un sentido similar, Los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional de Colombia en El Fallo T-552/03, examinan los componentes humanos, orgánicos, normativos y territoriales necesarios para realizar la jurisdicción autóctona, como esta en el Art. 246 de la Constitución Política de Colombia. Si bien estos estándares reconocen la presencia de pueblos rurales, no abordan la agrupación de rondas rurales, por lo que estos criterios no pueden ser aplicados a este grupo.

Por otro lado, en el estudio titulado «La implementación de la Resolución Plenaria sobre Rondas Rurales y Derecho Penal en los Tribunales Penales de Cajamarca, que involucraban la persecución penal de ronderos campesinos. En varias Fallos ha faltado el análisis del manejo constitucional externo; específicamente, no se ha abordado a cabalidad si estaban sujetos a la Jurisdicción Comunitaria-Rondero: Los componentes orgánico, humano, geográfico y normativo debido a que no ratificaron su asistencia y, en cambio, se



basaron en la justificación del Resolución Plenaria, que nunca fue contrastada con la realidad. A primera vista, puede parecer que organizaciones rurales autónomas no tienen nada en común con las Colectividades rurales y originarias. Sin embargo, como venimos diciendo, estas Sociedades se diferencian de las rurales en que tienen componentes humanos, como comuneros, funcionarios ancestrales (asamblea comunal y presidente), normas ancestrales y propiedad comunal.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Nuestra investigación ha demostrado en la Constitución Política Art. 149 establece que a nadie más que a la autoridad comunal campesina y nativa se le puede confiar la responsabilidad de impartir justicia. Por lo tanto, esta autoridad no se aplica tanto a organizaciones rurales autónomas como a las subordinadas.

**SEGUNDA:** La constitución Política Art. 149 otorga competencia jurisdiccional a los líderes en las zonas Originarios de nuestra tierra, conformados por grupos campesinos y originarios.

**TERCERA:** Los componentes de la Jurisdicción Comunitaria, establecidos en el Resolución Plenaria No. 1-2012/CJ-116, fueron declarados violados por organizaciones rurales autónomas y subordinadas. Las posturas del Órgano Judicial Constitucional y de la Corte de Justicia Superior respecto a la Jurisdicción Comunitaria presentan discrepancias entre ellas.



## RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** Con el fin de establecer un marco jurídico claro que proteja a los pueblos Originarios y evite ambigüedades, se sugiere revisar el Art. 149 de la Constitución Política para sustraer el sostenimiento en agrupaciones de rondas rurales de la potestad jurisdiccional de los líderes originarios. Siempre que no vulneren los derechos esenciales, los líderes de las Colectividades rurales y originarias pueden utilizar el derecho consuetudinario para realizar autoridad sobre sus mismas tierras. La cooperación con los Juzgados de Paz y otras ramas del Poder Judicial está codificada en el estatuto.
- SEGUNDA:** Dado que los ronderos (legitimidad) realmente despojan a los líderes de los Pueblos originarios de sus poderes jurisdiccionales, se recomienda a los investigadores que sigan indagando en el examen actual.
- TERCERA:** Se sugiere a los magistrados, encargados de velar por la supremacía de la Constitución, reconsiderar el Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116, pues pretende establecer una nueva ronda jurisdiccional a través de la teoría y jurisprudencia que adopta. Aclarar el Art. 149 de la Carta Magna y sustituirlo por una interpretación jurídica original a través de un nuevo estatuto es importante para evitar anuncios contradictorios.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Acosta, C., López, J., Melgar, K., Morales, S., & Salazar, D. (2018). Diccionario Procesal Civil (1.a ed.). Gaceta Jurídica S.A.  
<https://andrescusi.blogspot.com/2022/06/diccionario-procesal-civil-juan-monroy.html>
- Resolución Plenaria 1-2012/CJ-116. (2012). C.S.J. de la República del Perú.  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_acuerdos\\_plenarios/as\\_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as\\_AcuerdosPlenarios2012/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2012/)
- Aranda, M. (2003). Organizaciones rurales en las provincias altas del Cusco (1.a ed.). Instituto de Defensa Legal.  
<https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2018/2677>
- Ardiles, J. (2017). El derecho consuetudinario y positivo en la gestión de justicia en las Sociedades la zona Aimara del departamento de Puno y su perspectiva [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional del Altiplano].  
<https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/275>
- Ardito, W. (2017a). El Art. 18, inciso 3, del Cód. Procesal Penal: riesgos y posibilidades. Derecho PUCP, 65, 115-134.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3081>
- Ardito, W. (2017b). La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales [Tesis de Doctorado, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1399>



- Arévalo, C. (2022). Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por organizaciones rurales en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta, periodo 2018-2021 [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Martín].  
<https://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3812>
- Bazán, J. (2005). La jurisdicción especial indígena en la Constitución Política del Perú (2001). CEJA-JSCA, 1-6.  
<https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2018/604>
- Bazán, J. (2017). El nuevo Cód. procesal penal del 2004 y organizaciones rurales: escenarios de conflictividad y de coordinación. Revista IIDH, 49, 311-361. <https://repositorio.iidh.ed.cr/items/3386a22f-824f-45a9-a84a-68c948b94a32>
- Bazán, J., & Quiroz, C. (2018). La aplicación del Resolución Plenaria sobre Rondas Rurales y Derecho Penal. Salas Penales de Cajamarca: 2017-2017 (1.a ed.). Fondo Editorial del Poder Judicial.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9629ec8047a177c0a2eea31612471008/LIBRO-RONDASRURALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Bermúdez, M. (2020). El error material en la redacción del Art. 149 de la Constitución Política Peruana de 2001. Revista Derecho de las Minorías, 4, 78-90.  
<https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/RM/article/view/5205>
- Bernales, E. (1999). La Constitución de 2001 Análisis Comparado (5.a ed.). Editora RAO S.R.L.  
<https://andrescusi.blogspot.com/2017/04/constitucion-politica-2001-comentada.html>



- Bernilla, E. (2022). Análisis constitucional del ejercicio de la Rol judicial en Sociedades rurales [tesis de maestría. Universidad de Piura].  
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/5515>
- Brandt, H. (1987). Justicia Popular: Nativos Campesinos (CDIJ (ed.)).
- Cabello, G. (2021). Organizaciones rurales y la cadena ronderil en la región de San Martín y su vulneración al derecho penal y la Rol judicial del estado peruano hasta el año 2017. [tesis de maestría. Universidad Nacional Hermilio Valdizan].  
<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/1970?show=full>
- Cajas, W. (2021). Cód. Civil (20.a ed.). Rodhas.
- Campos, B. (2018). Gestión de justicia en agrupaciones de rondas rurales de chota : prevención de mayores conflictos y propuesta de solución. *Essentia Iuris*, 4, 111-130.  
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/8>
- Caso de la Comunidad Campesina San Andrés de Negritos, Expediente 05212-2018-PA, Órgano Judicial Constitucional. Pleno. Fallo 895/2020, (2020).  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05212-2018-AA.pdf>
- Castillo, M. (2012). Pueblos Originarios y derecho consuetudinario. Un debate sobre las teorías del multiculturalismo. *Nueva Antropología*, 22(71), 13-29. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-06362012000200002&lng=es&tIng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362012000200002&lng=es&tIng=es)
- Cerdeira Bravo de Mansilla, G. (2012). Analogía e interpretación extensiva : una reflexión (empírica) sobre sus confines. *Anuario de Derecho Civil*, 65(3), 1001- 1173. <https://hdl.handle.net/11541/77034>



- Chanamé, R. (2018). La Constitución Comentada. Volumen 2 (9.a ed.). Ediciones Legales E.I.R.L. <https://andrescusi.blogspot.com/2022/09/la-constitucion-comentada-volumen-1-2.html>
- Chanamé, R. (2021). La Reforma Constitucional en el Perú. En Instituto Pacífico S.A.C. (Ed.), Tratado de Derecho Constitucional (1.a ed., p. 553).
- Cóndor Chuquiruna, E., Aranda Escalante, M., & Wiener Ramos, L. (2012). Manual informativo para funcionarios judiciales estatales: «La justicia indígena en los países andinos» (Comisión Andina de Juristas (ed.); 1.a ed.).
- Carta Magna del Perú. (2001, diciembre 30). Congreso Constituyente Democrático. <https://derecho.unap.edu.pe/2021/05/10/constitucion-politica-del-peru-de-2001/>
- Convenio NÚM. 169 sobre pueblos Originarios y tribales en países independientes. (1989, junio 27). Organización Internacional del Trabajo. [https://www.ilo.org/lima/publicaciones/WCMS\\_345065/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/lima/publicaciones/WCMS_345065/lang-es/index.htm)
- Disposición Ley No 22175 que aprueba la Ley de Pueblos originarios y de Progreso Agrario de la Selva y Ceja de Selva. (1978, mayo 10). Poder Ejecutivo del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682781>
- D.S. NÚM. 025-2003-JUS que aprueba la ordenanza de las disposiciones en agrupaciones de rondas rurales. (2003, diciembre 30). Poder Ejecutivo del Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H856661>



D.S. No 008-91-TR que aprueba la ordenanza de la Ley General de Sociedades rurales. (1991, febrero 12). Poder Ejecutivo del Perú.  
<https://spij.minjus.gob.pe>

Defensoría del Pueblo. (2010). El reconocimiento estatal en agrupaciones de rondas rurales.  
[http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2005/rondas\\_rurales.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2005/rondas_rurales.pdf)

Espinosa, O. (2021). La lucha por ser Originarios en la ciudad: El caso de la comunidad shipibo-konibo de Cantagallo en Lima. Revista del Instituto Riva-Agüero, 4(2), 153-184.  
<https://doi.org/10.18800/revistaira.202102.005>

Espinoza, M., Ponce, G., Chura, C., Arque, R., Larico, D., & Ccopa, L. (2018). La idea de justicia en la resolución de conflictos en la Central Única Distrital de la Ronda rural de Acora (1.a ed.). Zela Grupo Editorial.  
<https://doi.org/10.56187/unap.fcjp.lib.1>

Farfan Coral, G. A., & Tapara Huillcahuaman, A. (2022). Facultades constitucionales otorgadas a organizaciones rurales para impartir justicia en su territorio al amparo del Art. 149 de la Carta Magna del Perú: Caso comunidd campesina de Lauramarca - Ocongate provincia de Quispicanchis -Periodo [Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco]. En Universidad Andina del Cusco.  
<https://hdl.handle.net/20.500.12557/4831>

Flórez, D. (2017). Justicia comunal en el Perú (1.a ed.). Cooperación Alemana al Progreso – GTZ. <https://www.bivica.org/file/view/id/1954>



- Gastaldi, P., & Cáceres, M. (2020). Los primeros pasos de una investigación jurídica: la práctica de escritura de un proyecto. Escuela Nacional de la Judicatura. <https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/123783%0A>
- Gitlitz, J., & Rojas, T. (1985). Organizaciones rurales en Cajamarca - Perú. Apuntes: Revista de Ciencias Sociales, 16, 115-141. <https://doi.org/10.21678/apuntes.16.213>
- Guerrero, J. (2020). Interferencia en agrupaciones de rondas rurales en la Gestión de justicia de la Jurisdicción penal ordinaria [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14174/4570>
- Hurtado, A. (2021). El procedimiento legal que debe utilizar la ronda rural para gestionar los conflictos sociales en el Caserío El Nogal, Jaén, Cajamarca [Tesis de Pregrado, Universidad Continental]. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/7535>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2018a). I Censo de Sociedades rurales 2021, resultados definitivos: Vol. I. Presidencia del Consejo de Ministros, INEI. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1599/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1599/)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2018b). III Censo De Pueblos originarios 2021: Resultados definitivos (Vol. 1). Presidencia del Consejo de Ministros, INEI. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1598/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1598/)



Lamadrid, H. (2018). El derecho de las Sociedades rurales (1.a ed.). Grijley E.I.R.L.

Laos, A., Rodriguez, E., Paredes, P., & Rodriguez, C. (2012). Rondando por nuestra Ley (2.a ed.). Asociación Servicios Educativos Rurales Red Interamericana para la Democracia.  
<https://www.verdadyreconciliacionperu.com/libros/librosDetalle.aspx?Id=593>

Normativa en agrupaciones de rondas rurales - Ley No 27908. (2003, enero 7). Congreso de la República.  
[https://leyes.congreso.gob.pe/LeyNume\\_1p.aspx?xEstado=2&xTipoNorma=0&xTipoBusqueda=4&xFechal=&xFechaF=&xTexto=&xOrden=0&xNormal=27908&xNormaF=](https://leyes.congreso.gob.pe/LeyNume_1p.aspx?xEstado=2&xTipoNorma=0&xTipoBusqueda=4&xFechal=&xFechaF=&xTexto=&xOrden=0&xNormal=27908&xNormaF=)

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana- Ley No 27933. (2003, enero 28). Congreso de la República.  
[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/396872/D.S.\\_N\\_011-2017- IN.pdf?v=1571677566](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/396872/D.S._N_011-2017-IN.pdf?v=1571677566)

Ley General de Sociedades rurales - Ley No 24656. (1987, abril 14). Congreso de la República. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H739190>

Llasag, R. (1998). Jurisdicción y competencia en el derecho indígena o consuetudinario. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.  
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30325/27372>



# ANEXOS

100



ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	UNIDADES DE ESTUDIO	MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
P.G.: ¿Cómo afecta el derecho consuetudinario al ejercicio de la jurisdicción por parte de los grupos Originarios y organizaciones rurales?	P.E.1: ¿Qué papel desempeña el derecho consuetudinario en el ejercicio de la jurisdicción de los grupos Originarios? P.E.2: ¿Cómo influyen las normas jurídicas convencionales en el uso que organizaciones rurales hacen de su autoridad judicial? P.E.3: ¿Se otorga mayor autoridad a las Pueblos originarios y rondas rurales en el marco del derecho consuetudinario como resultado de la revisión del Art. 149 de la Carta Magna del Estado?	O.G.: Analizar cómo las patrullas rurales y las jurisdicciones en las zonas Originarios han evolucionado a lo largo del tiempo según el derecho consuetudinario.	: 1. Analizar cómo ha evolucionado la capacidad jurisdiccional de los grupos Originarios a lo largo del tiempo en relación con el derecho consuetudinario. 2. Analizar el marco jurídico convencional y determinar si organizaciones rurales tienen jurisdicción. 3. Realizar una propuesta jurídica novedosa para modificar el Art. 149 de la Carta Magna del Estado.	Facultad Jurisdiccional en las zonas Originarios. Facultad Jurisdiccional en agrupaciones de rondas rurales. Derecho consuetudinario.	Dogmático - Descriptivo-explicativo - Sistemático - Argumentación Jurídica Deductivo	- Consulta documental	Registro bibliográfica Registro textual Registro análisis documental



**ANEXO 2. REGISTRO TEXTUAL**

<p><b>Tema de investigación:</b> LA FACULTAD JURISDICCIONAL EN LAS ZONAS ORIGINARIOS Y ORGANIZACIONES RURALES DENTRO DEL MARCO DEL DERECHO CONSUECUDINARIO</p>
<p><b>Registro:</b> 05</p> <p><b>Título:</b> Las Colectividades rurales y originarias en la Carta Magna del Perú: Un Análisis Exegético del Art. 89º de la Constitución</p> <p><b>Tema:</b> Sociedades Nativas y Campesina</p> <p><b>Autor:</b> Peña Jumpa Antonio</p> <p><b>Página:</b> 201</p>
<p><b>NOTA:</b> <i>“Las Sociedades rurales y Pueblos Los pueblos originarios representan instituciones históricas dentro del Perú. Están formados por grupos de individuos que operan como colectivos, con un interés común o comunitario, y su origen se remonta a los pueblos indígenas que fueron los primeros en habitar el territorio peruano. En tiempos anteriores, una institución similar era conocida como Ayllu”</i></p>



**ANEXO 3. REGISTRO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Tema de investigación:** LA FACULTAD JURISDICCIONAL EN LAS ZONAS ORIGINARIOS Y ORGANIZACIONES RURALES DENTRO DEL MARCO DEL DERECHO CONSUECUDINARIO

**Registro:** 02

**Título:** análisis de la Constitución Política de

2001 **Tema:** Delegación de la Rol judicial

**Autor:** Rubio Correa Marcial

**Tomo:** IV

**Edición:** 2

**Página:** 29

Art. 139° inciso 1 Carta Magna Indica que "(...) *No hay proceso judicial por delegación o por comisión o (...)*"

"Es exclusivamente el tribunal o juez competente quien debe llevar a cabo personalmente el proceso correspondiente. No está permitido delegar, bajo ninguna circunstancia, a un tercero, sea este juez o no, la realización de trámites que le son propios"

La Constitución peruana, a través del Artículo 149, otorga reconocimiento a la jurisdicción especial o comunal, facultando a los líderes de las comunidades rurales y/o nativas a ejercer autoridad jurisdiccional para resolver conflictos dentro de su territorio, siguiendo el derecho consuetudinario. Según lo señalado por Rubio, esta función es indelegable y no puede ser transferida a otra persona, comité (como las rondas) o miembro de la comunidad para su cumplimiento.



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Anexo 3  
VALIDEZ DE INSTRUMENTO

<b>Investigador:</b> TEVEZ COYLA WILBER SEBASTIAN		<b>D.N.I. N°:</b> 41694420				
<b>Título de la investigación:</b> ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN						
<b>Instrumento e Indicador:</b> Registro bibliográfica, textual y análisis documental						
<b>Universidad:</b> Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
<b>EXPERTO:</b> JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES		<b>D.N.I. N°:</b> 02419986				
<b>Grado académico:</b> Doctor ( X ) Magister ( ) Otros ( ) Especifique:						
<b>Institución donde labora:</b> Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-90%	Excelente 91-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					
<b>PROMEDIO DE VALIDACIÓN</b>						

Considerar las siguientes observaciones

---



---



---

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, / / 2024

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
Jesus M. Cruz Cervantes  
DOCTOR EN DERECHO



ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 30-06-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: WILBER SEBASTIAN TEVEZ COYLA

Dirección: Jr. J. J. CALLE 542 LAMPA PUNO

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 41694420

Teléfono: 931 846 764 email: wilbertavezcoyla@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Mqrt. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: ANÁLISIS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN

Palabras claves, (3 a 5 términos): Jurisdicción, Derecho consuetudinario, Ronda rural.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1,2</sup>?

1

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller  Título  2da Especialidad  Maestría  Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

Sí autorizo que se deposite inmediatamente.  
 Sí autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_  
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo  
 No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05

Firma de Autor



huella digital

30-06-2025

Fecha